

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2021-2-0418-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CONPRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR**

BOLIVAR-BOLIVAR-LA LIBERTAD

**AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL
SECUNDARIO DEL CASERÍO CUJIBAMBA, DISTRITO DE
BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR, LA LIBERTAD"**

PERÍODO

13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

**LA LIBERTAD - PERÚ
3 DE SETIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0418-SCE

AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL SECUNDARIO DEL CASERÍO CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIAL DE BOLÍVAR, LA LIBERTAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD APROBARON SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, A PESAR QUE SE PRESENTÓ CON DATOS INEXACTOS Y DEFICIENTES EN SU CONTENIDO, ASÍ COMO, NO SE SUSTENTÓ Y ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA EN LOS DÍAS INVOCADOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y OCASIONÓ LA IMPOSIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, DEJÁNDOSE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/200 974,50.	3
2. COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA INCUMPLIÓ PROCEDIMIENTOS Y RECEPCIONÓ LA OBRA A PESAR DE EXISTIR UNA PARTIDA NO EJECUTADA Y PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS, ASÍ COMO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/19 075,71 Y AFECTACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA, POR CUANTO A LA FECHA PRESENTA DEFICIENCIAS EN SUS ESTRUCTURAS.	27
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	59
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	63

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0418-SCE

AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL SECUNDARIO DEL CASERÍO CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIAL DE BOLÍVAR, LA LIBERTAD"

PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.° 2-0418-2021-002, iniciado mediante Oficio n.° 147-2021-OCI-MPB de 15 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ampliación de plazo n.° 1, así como el procedimiento para la recepción de obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, La Libertad", se efectuaron conforme a lo dispuesto en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Establecer si la ampliación de plazo n.° 1, se efectuó de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito con el contratista y conformidad a la normativa legal aplicable.
- Establecer si el procedimiento para la recepción de obra, se efectuó de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito con el contratista y conformidad a la normativa legal aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, corresponde a la ampliación de Plazo y Recepción de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, La Libertad".

Al respecto, se ha determinado que durante el periodo setiembre 2018 a diciembre 2020, funcionarios y servidores públicos de la entidad aprobaron solicitud de ampliación de plazo n° 1, a pesar que se presentó con datos inexactos y deficientes en su contenido, así como, no se sustentó y acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados; situación que afectó los principios que rigen las contrataciones y ocasionó la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora ante el incumplimiento del plazo contractual, dejándose de percibir el importe de **S/200 974,50**.



Siendo el monto objeto de control **S/220 050,21**.

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

La Municipalidad Provincial de Bolívar se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

```

graph TD
    CM[CONSEJO MUNICIPAL] --- CR[COMISIÓN DE REGIDORES]
    CM --- ALC[ALCALDIA]
    ALC --- OCI[OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL]
    ALC --- OP[OFICINA DE PROCURADURÍA PÚBLICA]
    ALC --- GM[GERENCIA MUNICIPAL]
    ALC --- USG[UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL]
    GM --- GAJ[GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA]
    GM --- GPP[GERENCIA DE PLANIF. PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN E INVERSIONES SNIP]
    GM --- GI[GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO Y RURAL]
    GM --- GDEP[GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO PRODUCTIVO]
    GM --- GSP[GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS]
    GM --- GA[GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN]
    GA --- SGP[SUB GERENCIA DE PERSONAL]
    GA --- SGC[SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD]
    GA --- SGT[SUB GERENCIA DE TESORERÍA]
    GA --- SGA[SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO]
    GI --- SGO[SUB GERENCIA DE OBRAS Y CATASTRO]
    GI --- GEL[GERENCIA DE ESTUDIOS Y LICENCIAS]
    GI --- GLM[SUB GERENCIA DE LIQUIDACIONES Y DE MAQUINARIA]
    GDEP --- SDD[SUB GERENCIA DE DEMUNA - OMPEP]
    GDEP --- SDP[SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO PROMO EMPRES - MYPES]
    GDEP --- SDPVA[SUB GERENCIA DE P.V.I. Y P.C.A.]
    GDEP --- SDPCA[SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA JUNTAS VECINALES Y TURISMO]
    GSP --- SGT[SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES LICENCIAS COMERC. MERCADOS]
    GSP --- SSC[SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL SERENAZGO Y POLICIA MUNICIP.]
    GSP --- SLL[SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE]
    GSP --- SED[SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y FESTIVIDADES FOLKLÓRICAS]
    ALC --- CC[CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL]
    CC --- CJVC[COMITÉ DE JUNTAS VECINALES COMUNALES]
    CC --- CPC[COMITÉ PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL]
    CC --- CPCD[COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA]
    CC --- CADEL[COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE]
    CC --- MCP[MUNICIPALIDAD DE CENTROS POBLADOS]
    ALC --- AM[AGENCIAS MUNICIPALES]
    ALC --- GIVP[GERENCIA DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL]
  
```

00000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD APROBARON SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, A PESAR QUE SE PRESENTÓ CON DATOS INEXACTOS Y DEFICIENTES EN SU CONTENIDO, ASÍ COMO, NO SE SUSTENTÓ Y ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA EN LOS DÍAS INVOCADOS; SITUACIÓN QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y OCASIONÓ LA IMPOSIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, DEJÁNDOSE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/200 974,50.**

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, La Libertad"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad tramitaron y opinaron procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 presentado por el consorcio Cujibamba (ejecutor), en adelante "Contratista", a pesar de que dicha solicitud se presentó con datos inexactos y deficientes en su contenido; así como, no se sustentó y acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados, para el presente caso treinta (30) días calendarios.

De esta manera se contravino la parte pertinente de los artículos n.ºs 2º, 8º y 34º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, modificaciones al contrato, respectivamente. Asimismo, los artículos n.ºs 133º y 169º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, relacionados a la penalidad por mora y causales de ampliación de plazo respectivamente; así también, el artículo 170º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado al procedimiento de ampliación de plazo.

Además, se contravino la cláusula quinta y décimo tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de septiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación y penalidades, respectivamente.

El hecho expuesto ha ocasionado afectación a los principios que rigen las contrataciones del Estado; asimismo, ha permitido al Contratista culminar con la ejecución de los trabajos dentro del plazo contractual, limitando a la Entidad el cobro de doscientos mil novecientos setenta y cuatro con 50/100 soles (S/200 974,50), producto de penalidades por incumplimiento del plazo contractual, lo cual constituye perjuicio económico.

La situación descrita se originó por el accionar del supervisor de obra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, asesor Legal y gerente Municipal, quienes contrarios a sus funciones no efectuaron una correcta evaluación al expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 1 procediendo al trámite de la misma, conllevando finalmente a que el alcalde encargado apruebe mediante Resolución de Alcaldía la ampliación de plazo n.º 1 a favor del Contratista por treinta (30) días calendarios.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

Antecedentes.

Mediante documento s/n ingresado el 28 de agosto de 2018, con registro 2348, el representante común del Contratista, presentó a la Entidad para perfeccionar el contrato, entre otros documentos, el programa de ejecución de obra¹ (**Apéndice n.º 4**), requisitos señalados en el literal h) del numeral 2.4 de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2018-CS-MPB derivada de la Licitación Pública n.º 001-2018-CS-MPB, que a la letra establece: "Calendario de avance de obra valorizado, sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PCM)², el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra."

Al respecto, el Contratista presentó dichos requisitos con deficiencias, puesto que el cronograma de ejecución de obra presentado en un (1) folio (**Apéndice n.º 4**), no detallaba todas las partidas de ejecución, estableciendo como inicio el 2 de diciembre de 2017 y fin 27 de febrero de 2018, lo cual resulta ilógico, debido a que el contrato recién se llegó a suscribir el 13 de septiembre de 2018; además, se observa símbolos de interrogación en todos los títulos, sub títulos y partidas, evidenciando que el referido cronograma presentaba errores, así también no existe una correlación y/o concatenación entre las partidas, lo que originó que no se identifique la ruta crítica definida de la obra. En ese sentido, el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato, no cumplía con lo señalado en las bases integradas, puesto que no se definía correctamente la ruta crítica. Cabe señalar que, la Entidad en su debido momento debió observar dichas situaciones; sin embargo, no las observó.³

Ante ello, mediante Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL de 13 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), el señor Raúl Eduardo Silva Mayuri, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar suscribió contrato con el señor Keivin Floríndez Alvarado, representante común del Consorcio, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincial de Bolívar, La Libertad", por un monto contractual de S/2 110 232,00 y un plazo de ejecución de la prestación de 210 días calendarios.

Asimismo, la entrega de terreno e inicio de ejecución de obra se dio el 1 de octubre de 2018, teniendo como fecha de término el 28 de abril de 2019; sin embargo, durante ese plazo contractual, se advirtió que la Entidad y el Contratista acordaron mediante Acta de acuerdo de suspensión temporal de trabajos de la obra (**Apéndice n.º 7**) suspender la ejecución de obra por un periodo de 49 días, invocando la causal de lluvias a partir del 19 de diciembre de 2018 hasta el 5 de febrero de 2019, por lo que la nueva fecha de culminación del plazo contractual de obra debió ser el 16 de junio de 2019, como se muestra a continuación:

¹ Vale precisar que, en la parte inferior izquierda de dicho documento señala "Cronograma", término que será utilizado en todo el contexto del presente pliego.

² Vale precisar, que el Programa de Ejecución de Obra (PCM) significa Método de la ruta crítica (Critical Path Method), por sus siglas en inglés.

³ Toda vez que mediante Carta n.º 048-2018-MCHF-SGL-MPB/LL de 3 de septiembre de 2018, el subgerente de Logística solo observó que se omitió presentar la constancia de capacidad libre de contratación y garantía de fiel cumplimiento (carta fianza). (**Apéndice n.º 5**).

Cuadro n.º 1
Plazos de inicio y término de la obra

Etapas	Fecha
Suscripción de contrato	13/09/2018
Inicio de Ejecución de Obra	01/10/2018
Término de ejecución de la obra	28/04/2019
Nuevo Plazo de término	16/06/2019

Suspensión de Plazo
19/12/18 – 05/02/19
49 días

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de Control

Es así, que antes del término del plazo contractual, a través de la Carta n.º 015-2019-WTCH/S recibido el 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el ingeniero Wilder Tasilla Chávez, jefe de supervisión y representante común del Consorcio Cujibamba (supervisión) en adelante "Supervisor de Obra", alcanzó a la Entidad el expediente de ampliación de plazo n.º 1 presentado por el Contratista; no obstante, de la revisión a dicho expediente, se constató que en su contenido presentó datos inexactos y deficientes; asimismo, no sustentó y acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados, tal como a continuación se detallan:

1. Solicitud de ampliación de plazo n.º 1 contiene datos inexactos y deficientes que no fueron advertidos por el supervisor y la Entidad.

Mediante documento s/n recepcionado el 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), con registro 3097, el señor Keivin Floríndez Alvarado, representante común del Consorcio, alcanzó a la Entidad el cronograma de obra actualizado y calendario de avance valorizado, el mismo que indica que el inicio de ejecución correspondía del 1 de octubre de 2018 al 28 de abril de 2019. En ese sentido, dichos documentos resultarían los correctos para el seguimiento, control y avance de ejecución de obra.

A través de la Carta n.º 10-2019-JOR/RO/CC recibido el 5 de junio de 2019, el ingeniero Jersy Guzmán Rojas, residente de obra, alcanzó al señor Keivin Floríndez Alvarado, representante común del Consorcio, la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 adjuntando la documentación que la sustenta; por su parte este último, con Carta n.º 016-2019/KWFA-RC/CJ recibido el 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 10**), alcanzó al ingeniero Wilder Tasilla Chávez, Supervisor de Obra, el expediente de ampliación de plazo n.º 1, adjuntando para ello lo siguiente:

- 1.1 Informe del residente de obra (**Apéndice n.º 11**)
- 1.2 Anexo 01: Registro de precipitación diaria según SENAMHI (**Apéndice n.º 12**)
- 1.3 Anexo 02: Copia de cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**)
- 1.4 Anexo 03: Cronograma de ejecución de obra (**Apéndice n.º 14**)
- 1.5 Anexo 04: Simulación de cronograma de ejecución afectado por ampliación de plazo n.º 01 (**Apéndice n.º 15**)
- 1.6 Anexo 05: Diagrama de eventos (**Apéndice n.º 16**)
- 1.7 Anexo 06: Contrato de obra (**Apéndice n.º 17**)
- 1.8 Anexo 07: Panel fotográfico (**Apéndice n.º 18**)

Al respecto, mediante Carta n.º 015-2019-WTCH/S recibido el 6 de junio de 2019, el Supervisor de Obra, remite a la Entidad su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, adjuntando para ello su Informe n.º 06-2019-WTCH/S (**Apéndice n.º 8**); así como, el expediente ampliación de plazo n.º 1 alcanzado por el Contratista en ochenta y nueve (89) folios, en donde concluyó que es procedente la ampliación de plazo por treinta (30) días, estableciendo el siguiente cuadro:

(...)

DATOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA						
FECHA	CERTIFICADO/ ASIENTO CUADERNO DE OBRA	INSCRIPCIÓN - HECHO FORTUITO	N° DÍAS ADICIONAL	EVALUACIÓN	N° ASIENTO	N° DÍAS ADICIONAL
04/10/2018	7	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	8	1.0
08/10/2018	13	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	14	1.0
09/10/2018	15	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	16	1.0
18/10/2018	31	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	32	1.0
19/10/2018	33	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	34	1.0
22/10/2018	37	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	38	1.0
15/11/2018	79	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	80	1.0
19/11/2018	85	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	86	1.0
20/11/2018	87	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	88	1.0
14/12/2018	129	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	130	1.0
15/12/2018	131	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	132	1.0
17/12/2018	133	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	134	1.0
18/12/2018	135	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	136	1.0
09/02/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
16/02/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
21/02/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
25/02/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
26/02/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
27/02/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
01/03/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
06/03/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
07/03/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
12/03/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
13/03/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
14/03/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
15/03/2019	CERTIFICADO SENAMHI	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió		1.0
18/03/2019	205	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	206	1.0
19/03/2019	207	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	208	1.0
20/03/2019	209	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	210	1.0
21/03/2019	211	FUERTES LLUVIAS EN LA ZONA	1.00	Llovió	212	1.0
			30.00	TOTAL DE DIAS		30.0

(...)

De la revisión al expediente de ampliación de plazo n.º 1, se han encontrado datos inexactos y deficientes, las cuales se detallan a continuación:

1.1 Informe del residente de obra (Apéndice n.º 11)

En relación a este documento, se determinó que el ingeniero Jerzy Guzmán Rojas, residente de obra, consideró información con datos inexactos, puesto que según lo

establecido en el cuadro que antecede presentado por el supervisor de obra, el hecho invocado inició el 4 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de marzo de 2019; sin embargo, en el folio 81, 79, 71, 69 y 68 el residente de obra señaló que el periodo afectado inició el 4 de octubre de 2018 y finalizó el 25 de marzo de 2019; evidenciándose la inexactitud en la fecha fin. Asimismo, en el folio 80 indicó como periodo de inicio el 1 de noviembre de 2018 y fin el 31 de marzo de 2019; es decir la inexactitud se dio en consignar la fecha de inicio y fin. En ese sentido, no se evidenció que el residente de obra haya definido con exactitud las fechas de inicio y fin de las circunstancias para determinar una ampliación de plazo, lo cual limitó la cuantificación de los días solicitados.

Sumado a ello, tampoco se evidencia que el residente de obra haya sustentado dicha solicitud de ampliación de plazo, toda vez que solo anotó como justificación técnica lo siguiente:

"(...)

- 1) Saturación de Plataforma de zona para Losa Deportiva, impidiendo trabajos de corte y perfilado a nivel de cota de explanación.
- 2) Derrumbes y deslizamiento de taludes de corte (apertura de excavaciones para cimentaciones en Bloque de Aulas.
- 3) Paralización de Personal equipos y maquinaria.
- 4) Derrumbes en vías de comunicación, imposibilitando el transporte tanto de los materiales provenientes desde la ciudad de Cajamarca, así como el transporte de los materiales provenientes de cantera y su colocación en obra.
- 5) Atrasos y desfases en la ejecución de las partidas contractuales de obra, afectando seriamente el Calendario de Avance de Obra.

Se cuenta con anotaciones en cuaderno de obra de parte del contratista y supervisión de obra, sobre los efectos perjudiciales y negativos al desarrollo de la obra debido a la presencia de precipitaciones pluviales las cuales se indican a continuación:

- ASIENTO N° 07 – DEL RESIDENTE – FECHA: 04/10/2018 – PAGINA 06 CO-01
Asunto: No se realizaron actividades por motivos de lluvias.
- ASIENTO N° 13 – DEL RESIDENTE – FECHA: 08/10/2018 – PAGINA 07 CO-01
Asunto: Se paralizó el trabajo por motivos de lluvias.
- ASIENTO N° 15 – DEL RESIDENTE – FECHA: 09/10/2018 – PAGINA 08 CO-01
Asunto: Se iniciaron algunas actividades y luego de ello se paralizan los trabajos por motivos de lluvias.
- ASIENTO N° 31 – DEL RESIDENTE – FECHA: 18/10/2018 – PAGINA 12 CO-01
Asunto: Se iniciaron algunas actividades y luego por la tarde se paralizó por motivos de lluvia.
- ASIENTO N° 33 – DEL RESIDENTE – FECHA: 19/10/2018 – PAGINA 12 CO-01
Asunto: Se iniciaron algunas actividades y luego por la tarde se paralizó los trabajos por motivos de lluvia.
- ASIENTO N° 37 – DEL RESIDENTE – FECHA: 22/10/2018 – PAGINA 13 CO-01
Asunto: Se iniciaron algunas actividades y luego de ello se paralizó los trabajos por motivos de lluvia.
- ASIENTO N° 79 – DEL RESIDENTE – FECHA: 15/11/2018 – PAGINA 25 CO-01
Asunto: Se iniciaron algunas actividades y luego de ello se paralizan los trabajos por motivos de lluvia.
- ASIENTO N° 85 – DEL RESIDENTE – FECHA: 19/11/2018 – PAGINA 26 CO-01

Asunto: Se iniciaron algunas actividades y luego de ello se paralizan los trabajos por motivos de lluvia.

- **ASIENTO N° 87 – DEL RESIDENTE – FECHA: 20/11/2018 – PAGINA 27 CO-01**
Asunto: Se iniciaron algunas actividades y luego de ello se paralizan los trabajos por motivos de lluvia.
- **ASIENTO N° 129 – DEL RESIDENTE – FECHA: 14/12/2018 – PAGINA 41 CO-01**
Asunto: Por presencia de lluvias torrenciales se suspendieron las actividades en obra.
- **ASIENTO N° 131 – DEL RESIDENTE – FECHA: 15/12/2018 – PAGINA 41 CO-01**
Asunto: Continúan as lluvias las mismas que no permiten realizar ninguna actividad.
- **ASIENTO N° 133 – DEL RESIDENTE – FECHA: 17/12/2018 – PAGINA 42 CO-01**
Asunto: Presencia de lluvias durante el día obstaculizando la continuidad de labores en la obra.
- **ASIENTO N° 135 – DEL RESIDENTE – FECHA: 18/12/2018 – PAGINA 42 CO-01**
Asunto: Continúan las lluvias por lo que no se pudo realizar ninguna actividad, por lo tanto, se solicitó a la supervisión la paralización de obra y suspensión del plazo de ejecución de obra.
- **ASIENTO N° 205 – DEL RESIDENTE – FECHA: 18/03/2019 – PAGINA 71 CO-01**
Asunto: Se iniciaron algunas actividades y luego de ello se paralizan los trabajos por motivos de lluvia torrenciales y seguridad del personal.
- **ASIENTO N° 207 – DEL RESIDENTE – FECHA: 19/03/2019 – PAGINA 72 CO-01**
Asunto: Se paralizan los trabajos por motivos de lluvias torrenciales y seguridad del personal.
- **ASIENTO N° 209 – DEL RESIDENTE – FECHA: 20/03/2019 – PAGINA 72 CO-01**
Asunto: Se paralizan los trabajos por motivos de lluvias torrenciales y seguridad del personal.
- **ASIENTO N° 211 – DEL RESIDENTE – FECHA: 21/03/2019 – PAGINA 72 CO-01**
Asunto: Se paralizan los trabajos por motivos de lluvias torrenciales y seguridad del personal.
El resultado y subrayado es nuestro.

Al respecto, las anotaciones citadas solo hacen referencia de manera general a la presencia de lluvias en la zona, omitiendo considerar el detalle de los riesgos no previstos, efectos y los hitos afectados o no cumplidos. En ese sentido, se evidenció que el Contratista no ha cuantificado ni sustentado correctamente los días solicitados en su informe según lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, que señala: "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector (...)"

1.2 Anexo 01: Registro de precipitación diaria según SENAMHI (Apéndice n.° 12)

El Contratista presentó del folio cincuenta y ocho (58) al sesenta y seis (66) registros de precipitaciones diarias según el SENAMHI para acreditar circunstancias de paralización en el mes de febrero y marzo de 2019; sin embargo, se advirtió que dichos reportes corresponden a la estación meteorológica del distrito de Pedro Gálvez, San Marcos, Cajamarca⁵, razón por la cual, el 22 de junio de 2021, se realizó la consulta al señor Felipe Huamán Solís, director Zonal 3 Cajamarca del SENAMHI, para determinar si dicha estación es representativa o tiene alcance en cuanto a los datos de precipitación o lluvias (mm), para el caserio Cujibamba, distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad. Al

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir de 3 de abril de 2017.

⁵ Coordenadas: Latitud: 7° 19' 21.14"; Longitud: 78° 10' 21.88"; Altitud: 2287. Fuente: SENAMHI – Dirección de Redes de Observación y Datos.

respecto, se obtuvo respuesta el 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 19**), siendo la siguiente:

"En atención a su correo, le comunico que, según la Nota Técnica N° 111 de la Organización Meteorológica Mundial (1970), la distancia media entre estaciones climatológicas ordinarias debe ser de 50 kilómetros, con un radio de acción de 25 kilómetros, es decir, este espacio geográfico es representativo de las mediciones de los diferentes elementos meteorológicos, de ese lugar.

*Por otro lado, le informo que la distancia, entre la estación climatológica ordinaria de San Marcos, ubicada en el departamento de Cajamarca, provincia de San Marcos y distrito de Pedro Gálvez respecto a la obra, ubicada en el departamento de La Libertad, provincia y distrito de Bolívar - caserío de Cujibamba es de, aproximadamente, 59 kilómetros."*⁶

En ese contexto, dichos reportes del SENAMHI, presentados por el Contratista no son representativos para acreditar la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

1.3 Anexo 02: Copia de cuaderno de obra (Apéndice n.º 13)

En relación al cuaderno de obra, se evidenció que el residente y supervisor de obra a partir del 4 de octubre de 2018 al 21 de marzo de 2019, solo se limitaron a anotar de manera general que no se realizaron actividades por motivos de lluvias, omitiendo detallar los riesgos no previstos, efectos y los hitos afectados o no cumplidos, inobservado de esta manera lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones: **"Para que proceda una aplicación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos."**, lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 6.4 del Título VI de la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras: **"El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso"** El resaltado y subrayado es nuestro.

Cuadro n.º 2

Asientos del cuaderno de obra considerados para la ampliación de plazo n.º 1

Ítem	Asiento n.º	Fecha	Detalle
1	7 del residente	04/10/2018	"No se realizaron actividades por motivos de lluvia".
	8 del supervisor	04/10/2018	"No se realizaron actividad alguna por lluvias torrenciales en la zona de trabajo".
2	13 del residente	08/10/2018	"Paralizó el trabajo por motivos de lluvia".
	14 del supervisor	08/10/2018	"Actividades paralizadas por lluvias intensas en la zona de trabajo".
3	15 del residente	09/10/2018	"Se continua con las excavaciones de zanja (...) Por motivos de lluvia se deslizo en varias partes de la zanja del cerco perimétrico. Se inician las excavaciones (...)"
	16 del supervisor	09/10/2018	"Se verifica la continuación de excavación de zanja por cerco (...)"
4	31 del residente	18/10/2018	"Culminación con las excavaciones de zapatas en los ejes (...) Por la tarde se paralizó por motivo de lluvia".

⁶ Este hecho fue confirmado mediante OFICIO N° D000014-2021-SENAMHI-DZ3 recibido el 3 de agosto de 2021.

	32 del supervisor	18/10/2018	"Se verifica la culminación de la excavación de zapatas (...) Presencia de lluvia por la tarde".
5	33 del residente	19/10/2018	"Nivelación de fondo de zanjas de zapatas y cimientos (...) Por la tarde se paralizó los trabajos por motivo de lluvia".
	34 del supervisor	19/10/2018	"Nivelación de fondo de zapatas y cemento. Colocación de over (...) Presencia de lluvia en la tarde".
6	37 del residente	22/10/2018	"(...) Culminación de las excavaciones de zapatas de los ejes (...) Se paraliza los trabajos por motivos de lluvia. (...)"
	38 del supervisor	22/10/2018	"(...) Se verifica el afirmado y compactación de zanjas y cimentación (...) Presencia de lluvias por la tarde".
7	79 del residente	15/11/2018	"Se continua con el llenado de zapatas previa autorización (...) Se paralizan los trabajos por motivos de lluvias".
	80 del supervisor	15/11/2018	"Se autoriza y verifica el vaciado de C° en zapata en modulo (...) Por la tarde hubo presencia de fuertes lluvias".
8	85 del residente	19/11/2018	"Continua con el llenado de cimientos en el cerco perimétrico (...). Paralizan los trabajos por motivos de lluvias. Continúan con excavaciones de zanjas en módulo aulas".
	86 del supervisor	19/11/2018	"Colación de refuerzo y vaciado de C° en cemento del cerco (...) Presencia de lluvias por la tarde".
9	87 del residente	20/11/2018	"Encofrado de vigas de cimentación en el módulo administrativo. (...) Se paraliza los trabajos por motivo de lluvia".
	88 del supervisor	20/11/2018	"Se verifica el encofrado de vigas de cimentación módulo de (...) Presencia de lluvias por la tarde".
10	129 del residente	14/12/2018	"Por presencia de lluvias torrenciales se suspendieron las actividades en obra".
	130 del supervisor	14/12/2018	"Presencia de lluvias todo el día por lo cual no se pudo ejecutar trabajos".
11	131 del residente	15/12/2018	"Continúan las lluvias las mismas que no permiten realizar ninguna actividad".
	132 del supervisor	15/12/2018	"Prosigue las lluvias todo el día por tal motivo se suspendieron actividades".
12	133 del residente	17/12/2018	"Presencia de lluvias durante el día obstaculizando la continuidad de labores en la obra".
	134 del supervisor	17/12/2018	"Continúan las lluvias todo el día".
13	135 del residente	18/12/2018	"Continúan las lluvias por lo que no se pudo realizar ninguna actividad, por lo tanto, se solicita a la supervisión la paralización de obra y suspensión del plazo de ejecución de obra".
	136 del supervisor	18/12/2018	"Prosiguen las lluvias durante el día, por tal motivo a solicitud del residente de obra se autoriza la presentación del Informe sustentatoria de suspensión del plazo de ejecución de obra".
14	205 del residente	18/03/2019	"Encofrado y llenado de columnetas y viguetas en modulo aulas ambientes aula 01 y biblioteca. Se paraliza los trabajos por motivo de lluvias torrenciales y seguridad del personal".
	206 del supervisor	18/03/2019	"Se verifica el llenado de cimientos en el módulo aula (...) y biblioteca Presencia de fuertes lluvias a partir del medio día".
15	207 del residente	19/03/2019	"Se paralizan los trabajos por motivos de lluvias torrenciales y seguridad del personal".
	208 del supervisor	19/03/2019	"Se paraliza los trabajos por presencia de lluvia torrenciales y eléctricas, así como por seguridad".
16	209 del residente	20/03/2019	"Se paralizan los trabajos por motivos de lluvia torrenciales y seguridad del personal".
	210 del supervisor	20/03/2019	"Se paralizan los trabajos por presencia de lluvias eléctricas y torrenciales, así como por seguridad".



17	211 del residente	21/03/2019	"Se paralizan los trabajos por motivo de lluvias torrenciales y seguridad del personal".
	212 del supervisor	21/03/2019	"Se paralizan los trabajos por lluvias torrenciales y eléctricas, así como por seguridad de personal".

Fuente: Cuaderno de obra

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, vale precisar lo señalado por el OSCE en la Opinión n.º 071-2018/DTN de 25 de mayo de 2018: "(...) es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dichos hechos o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (...)"

1.4 Anexo 03: Cronograma de ejecución de obra (Apéndice n.º 14)

De la revisión al cronograma de ejecución de obra presentado por el Contratista, admitido por el supervisor y aprobado por la Entidad, se evidenció que la partida 04.01.02.01 "Excavación de Zanjas para Zapatas" del componente 4 Ambientes Administrativos; así como, la partida 10.02.01 "Excavación de Zanjas para Cimientos" del componente 10 Cerco Perimétrico, fueron programadas para ser ejecutadas en el mes de noviembre 2018 y febrero de 2019, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3

Programación de partidas en el cronograma de ejecución de obra

Ítem	Nombre de tarea	Duración	Comienzo
(...)			
04	AMBIENTES ADMINISTRATIVOS		
(...)			
04.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS	6 días	Jue 15/11/18
(...)			
10	CERCO PERIMETRICO		
(...)			
10.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	16 días	Sáb 17/02/19

Fuente: Cronograma de ejecución de obra presentado por el Contratista en solicitud la ampliación de plazo n.º 1
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, es preciso indicar que tanto la partida 04.01.02.01 Excavación de Zanjas para Zapatas del componente 4 Ambientes Administrativos; así como, la partida 10.02.01 Excavación de Zanjas para Cimientos del componente 10 Cerco Perimétrico; fueron ejecutadas, valorizadas y cobradas al 100% en la valorización n.º 1, es decir en el mes de octubre de 2018, fecha anterior a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 (5 de junio de 2019); tal como se muestra a continuación:



Cuadro n.º 4
Partidas pagadas al 100% en el mes de octubre de 2018

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Anterior		Actual		
						S/	%	Metrado	Costo S/	%
(...)										
04	AMBIENTES ADMINISTRATIVOS				171.442,70	0,00	0,00 %		2.424,81	1,41%
(...)										
04.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	58,87	36,09	2.124,62	0,00		58.87	2.124,62	100.00 %
(...)										
10	CERCO PERIMETRICO				199.304,57	0,00	0,00 %		39.584,28	19,86 %
(...)										
10.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA PARA CIMIENTOS	m3	212,52	36,09	7.669,85	0,00	0,00 %	212,52	7.669,85	100,00 %
(...)										

Fuente: Valorización mensual de avance de obra n.º 1

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, estas partidas no debieron ser consideradas en el cronograma de ejecución de obra de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por cuanto ya habían sido ejecutadas, valorizadas y pagadas en el mes de octubre de 2018. **(Apéndice n.º 21)**

1.5 Anexo 04: Simulación de cronograma de ejecución afectado por ampliación de plazo n.º 1 (Apéndice n.º 15)

La simulación proyectada del cronograma de ejecución afectado por la ampliación de plazo n.º 1, señaló dos periodos los cuales son:

- **Primer periodo:** Indica un periodo afectado de 15 días calendarios, estableciendo como fecha de inicio el 8 de octubre al 19 de diciembre de 2018; sin embargo, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra se constató que solo son 13 días calendarios, que inicia el 4 de octubre y finaliza el 18 de diciembre de 2018; es decir, las fechas que el Contratista consideró y solicitó en este periodo no son exactas con las anotaciones en el cuaderno de obra.
- **Segundo periodo:** Indica un periodo afectado de 15 días calendarios, estableciendo como inicio y fin del 6 de febrero al 25 de marzo de 2019; sin embargo, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra se constató que son 17 días calendarios, que inicia el 6 de febrero y finaliza el 21 de marzo de 2019; es decir, la fecha fin que el Contratista consideró y solicitó en este periodo no es exacta con la anotación en el cuaderno de obra.

1.6 Anexo 05: Diagrama de eventos (Apéndice n.º 16)

En relación al diagrama de eventos contenido en el folio once (11) de la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, se evidenció lo siguiente:

- Octubre 2018, los días 04, 08, 09, 18, 19 y 22, resultando un total de seis (06) días.

- Noviembre 2018, los días 15, 19 y 20, resultando un total de tres (03) días.
- Diciembre 2018, los días 14, 15, 17 y 18, resultando un total de cuatro (04) días.
- Marzo 2019, los días 18, 19, 20 y 21, resultando un total de cuatro (04) días.

De lo expuesto, se tiene que, según el diagrama de eventos presentado por el Contratista, se cuantifica un total de diecisiete (17) días calendarios, no siendo congruente con los treinta (30) días solicitados por la causal invocada.

2. Contratista no sustentó y acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los treinta (30) días de la causal invocada en su solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Mediante Acta de Declaración n.º 001-2021-OCI-MPB-SCE de 20 de julio de 2021, la Comisión de Control preguntó al ingeniero Darlyn Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, lo siguiente: "¿Qué cronograma ha considerado para la evaluación de ampliación de plazo?, respondiendo lo siguiente: "No existía cronograma de ejecución de obra en el expediente de contratación, siendo esto una omisión por parte del Órgano de Contrataciones, es por ello que se realizó la verificación con el cronograma de ejecución de obra modificado, el cual se encontraba adjunto al expediente de ampliación de Plazo n.º 1 (...)" (Apéndice n.º 20)

En ese sentido, considerando que toda ampliación de plazo es viable técnicamente si es sustentada fehacientemente que afectó la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra; en el presente caso, se constató que el ingeniero residente, supervisor de la obra y el área usuaria de la Entidad, han omitido examinar y validar las partidas que formaban parte de la ruta crítica; toda vez que, realizando las consultas a la Entidad, no se ha encontrado un cronograma de obra actualizado, con excepción al presentado en la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 (Apéndice n.º 14).

De la revisión del citado cronograma, se han identificado partidas que conformaron la ruta crítica, las mismas que siendo contrastadas con los asientos de cuaderno de obra, se obtuvo el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5

Partidas de la ruta crítica, según cronograma de obra adjunto a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1

Partida	Descripción	Duración (Días)	Inicio	Fin	Afectación según asiento cuaderno de obra	Fechas invocadas por el contratista
1,03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS	1	1/10/2018	1/10/2018	No	
03.01.01.01	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	1	2/10/2018	2/10/2018	No	
03.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS	12	4/10/2018	15/10/2018	Si	04, 08 y 09/10/2018
03.01.02.05	OVER TM 10" + GEOTEXTIL EN DRENAJE	6	6/10/2018	11/10/2018	Si	08 y 09/10/2018
03.01.02.06	AFIRMADO COMPACTADO EN ZAPATAS Y DRENAJES, h =0.20M	1	12/10/2018	12/10/2018	No	
03.01.02.07	AFIRMADO COMPACTADO EN CIMENTOS CORRIDOS Y DRENAJE, h= 0.25M	1	13/10/2018	13/10/2018	No	
0.3.01.03.02	CIMIENTO CORRIDO C:H 1:10+30% P.G.	2	14/10/2018	15/10/2018	No	
03.01.03.03	CONCRETO C:H 1:8 EN SOBRECIMENTOS	1	24/10/2018	24/10/2018	No	

03.01.03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTO	8	16/10/2018	23/10/2018	Si	18, 19 y 22/10/2018
03.02.01.01	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV ASENTADO DE CABEZA C:A/1:5 CM	20	25/10/2018	13/11/2018	No	
04.01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	1	14/11/2018	14/11/2018	No	
04.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA ZAPATAS	6	15/11/2018	20/11/2018	Si	15, 19 y 20/11/2018
04.01.03.01	SOLADO CONCRETO C:H 1:10,E=4" (INC.CURADO)	1	21/11/2018	21/11/2018	No	
04.01.04.01.01	CONCRETO PARA ZAPATAS F'C= 210 Kg/cm2	1	25/11/2018	25/11/2018	No	
04.01.04.01.02	ACERO F'y=4200 Kg/cm2 DE REFUERZO	3	22/11/2018	24/11/2018	No	
04.01.04.02.01	CONCRETO PARA SOBRE CIMENTOS REFORZADOS F'C=210 KG/CM2 (INC.CURADO)	1	1/12/2018	1/12/2018	No	
04.01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTO	1	30/11/2018	30/11/2018	No	
04.01.04.02.03	ACERO F'y=4200 Kg/cm2 DE REFUERZO	1	29/11/2018	29/11/2018	No	
04.01.04.03.03	ACERO F'y=4200 Kg/cm2 DE REFUERZO	3	26/11/2018	28/11/2018	No	
04.02.01.01	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV ASENTADO DE SOGA C:A/1:5 CM	12	2/12/2018	13/12/2018	No	
06.01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLATEO PRELIMINAR	1	4/02/2019	4/02/2019	No	
06.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS	6	5/02/2019	10/02/2019	No	
06.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMENTOS	5	11/02/2019	15/02/2019	No	
10.01.01	TRAZO , NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	1	16/02/2019	16/02/2019	No	
10.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMENTOS	16	17/02/2019	4/03/2019	No	
10.03.01	CONCRETO EN CIMENTO CORRIDO C:H1:10+30%PG CERCO	8	25/02/2019	4/03/2019	No	
10.04.01	CONCRETO PARA SOBRECIMENTOS REFORZADOS F'C=175 KG/CM2 (INC. CURADO)	5	23/03/2019	27/03/2019	No	
10.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMENTOS REFORZADOS	12	11/03/2019	22/03/2019	Si	18, 19, 20 y 21/03/2019
10.04.03	ARMADURA DE ACERO PARA SOBRECIMENTOS REFORZADOS	6	5/03/2019	10/03/2019	No	
10.05.01	CONCRETO PARA EN COLUMNAS F'C=175 Kg/cm2 (INC. CURADO)	14	31/05/2019	13/06/2019	No	
10.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA COLUMNAS	14	17/05/2019	30/05/2019	No	
10.07.01	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV ASENTADO DE SOGA C:A /1:5-E=1.50 CM	35	28/03/2019	1/05/2019	No	
10.08.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E INTERIORES C: A / 1:5- E=1.5CM	16	23/06/2019	8/07/2019	No	

Fuente: Cronograma de ejecución de obra adjunto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede se advierte deficiencias en la asignación de partidas de la ruta crítica, puesto que no han sido afectadas por la causal invocada, conforme se expone a continuación:

2.1 Mes de octubre de 2018

El 4, 8 y 9 de octubre del 2018 se indica que se vio afectada la partida 03.01.02.02 Excavación de zanja para cimiento del componente 03 Aulas educativas (02 Niveles), la cual formó parte de la ruta crítica según el cronograma de ejecución de obra presentado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 1 (**Apéndice n.º 14**). Sin embargo, de la revisión de la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 21**) que corresponde al citado mes, dicha partida tenía una programación de **143.34 m³ (100%)**, habiéndose ejecutado **56m³ (39.07%)**; asimismo, se evidenció que la partida 10.02.01 Excavación de zanja para cimiento del componente 10 Cerco Perimétrico, fue ejecutado en un metrado de **212.52 m³ (100%)** en el mes de octubre, la misma que estaba prevista su ejecución en el mes de enero de 2019; por tal razón, no constituye un hecho fehaciente a la afectación de la ruta crítica alegada, dado que en el mes de octubre se han ejecutado, valorizado y pagado las partidas antes citadas, las cuales tienen un mismo análisis de precio unitario (S/36.09 x m³) y características similares (Excavación de zanjas) haciendo un total de **268.52 m³⁷** versus **143.34 m³** de lo programado.

Así también, se advierte que en los días 8 y 9 de octubre de 2018 se vio afectada la partida 03.01.02.05 OVER TM 10" + Geotextil en drenaje del componente 03 Aulas educativas (02 Niveles), la cual formó parte de la ruta crítica según el cronograma de ejecución de obra presentado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 1 (**Apéndice n.º 14**); sin embargo, de la revisión a la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 21**) que corresponde al citado mes, dicha partida tenía una programación de **61.08m³ (100%)**, habiéndose ejecutado **24.43m³ (40%)**. Del mismo modo, se evidenció que en dicho mes se ha ejecutado partidas del componente 10 Cerco Perimétrico, las cuales no estuvieron programadas, siendo las siguientes:

Cuadro n.º 6
Partidas ejecutadas, valorizadas y cobradas en el mes de octubre- Valorización n.º 1

Ítems	Descripción	Und	Metrado valorizado	Porcentaje (%)
10.02.02	RELLENO CON AFIRMADO E=4" COMPACT. C/EQ. LIVIANO	m3	50,92	26,67
10.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO C/EQ. LIVIANO	m2	19,53	32,81
10.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	100	52,29
10.03.01	CONCRETO EN CIMIENTO CORRIDO C:H 1:10 + 30% PG CERCO	m3	34,55	30,16
10.03.02	SOBRECIMIENTO -MEZCLA C:H 1:8+25% PM INC. PREPARACIÓN C/ MEZCLADORA	m3	4	23,33
10.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTOS	m2	68,2	29,89
10.04.01	CONCRETO PARA SOBRECIMIENTO REFORZADO F' C=175 KG/CM2 (INC. CURADO)	m3	3	24,69
10.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTOS REFORZADOS	m2	40	24,69
10.04.03	ARMADURA DE ACERO PARA SOBRECIMIENTO REFORZADO	kg	1304	97,31
10.05.03	ARMADURA DE ACERO F' Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 PARA COLUMNAS	Kg	1508,98	51,89
10.07.01	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV ACENTADO DE SOGA C:A/1:5-E=1.50 CM	m2	60	10,86

Fuente: Valorización mensual de avance de obra n.º 01

Elaborado por: Comisión de Control

⁷ Resultante de la suma de los volúmenes de excavación 56m³ + 212.52m³

Las partidas detalladas en el cuadro que antecede, no estuvieron programadas su ejecución en el mes de octubre del 2018, si no en los meses de enero, febrero y marzo del 2019 según lo considerado en el calendario de avance de ejecución de obra valorizado; sin embargo, se han logrado ejecutar avances con un rango del 10.86% al 97.31% en el citado mes, las mismas que demuestran que no han sido afectadas por la causal invocada. Asimismo, se advierte que las partidas ejecutadas que corresponden al componente 10 Cerco Perimétrico, por su naturaleza y procedimiento constructivo son más susceptibles a ser afectadas por la causal invocada, sin embargo, éstas se han logrado ejecutar sin efectos y/o complicaciones.

Del mismo modo, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), se advierte que el residente anotó en el asiento 15 de 9 de octubre del 2018, presencia de lluvias, así también anotó que han realizado otras actividades, por ejemplo: Excavaciones de zanja para cerco perimétrico, excavaciones de zapatas en el módulo aulas, ingreso de materiales. Por su parte, el supervisor de obra, en el asiento 16 de la misma fecha, no ha confirmado la existencia de lluvias.

En cuanto a los días 18, 19 y 22 de octubre del 2018, se indicó que se vio afectada la partida 03.01.03.06 Encofrado y desencofrado para cimientos (Aulas educativas - 02 Niveles), la cual formó parte de la ruta crítica según el cronograma de ejecución de obra presentado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 1 (**Apéndice n.º 14**); sin embargo, de la revisión al calendario de avance de ejecución de obra adjunto a la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 21**), se advirtió que esta partida estaba programada su ejecución para el mes de diciembre del 2018 de 119.05 m² (100%); por lo tanto, esta partida no formaba parte de la ruta crítica en el mes de octubre de 2018.

Así mismo, la citada partida fue ejecutada, valorizada y pagada en los meses de noviembre de 2018 y febrero 2019, en un avance de 37.82% y 62.18%, respectivamente; vale señalar, que la partida materia de evaluación fue programada su ejecución al 100% para el mes de diciembre de 2018; y considerando que la obra contempló una suspensión del plazo del 19 de diciembre de 2018 al 5 de febrero de 2019, se debió reprogramar su ejecución parcialmente en el periodo del 6 al 28 de febrero 2019; sin embargo, su ejecución fue realizada en los meses de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**) y febrero 2019 (**Apéndice n.º 27**).

Así también, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), se evidenció que el residente anotó en el asiento 31, 33 y 37 de 18, 19 y 22 de octubre del 2018 respectivamente, la presencia de lluvias, así como la ejecución de partidas en relación al proceso constructivo. Por su parte, el supervisor de obra, en los asientos 32, 34 y 38 de 18, 19 y 22 de octubre del 2018 respectivamente, confirmó la presencia de lluvias por la tarde y además la ejecución de partidas.

Finalmente, de la revisión al expediente de valorización n.º 1 correspondiente a octubre de 2018, se observa que mediante Informe n.º 001-2018-CC/JOCR/RO de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 22**), el residente de obra remitió al jefe de supervisión dicha valorización, en el cual indicó que el porcentaje de avance programado para el presente mes fue de 7.83% y el ejecutado de 10.03%, concluyendo que la obra se encontraba con un avance de ejecución mayor al programado; siendo esto corroborado por dicho profesional, al precisar que: "La obra al 10.03% de su ejecución, se encuentra físicamente adelantada en un 2.20%; cuyo avance está en relación al Calendario de Avance de Obra Valorizado a la fecha de inicio del plazo contractual. En conclusión, la ejecución de la obra se desarrolló de manera normal y sin contratiempos." De igual forma, mediante Informe de Valorización de Obra n.º 1, el supervisor de obra (**Apéndice n.º 23**), concluyó que: "La Obra se encuentra

adelantada en 2.20%. Por tal razón, se advierte que no existió un retraso en la ejecución de la obra.

En ese contexto, se concluye que los días 4, 8, 9, 18, 19 y 22 de octubre de 2018, no se ha visto afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, toda vez que no se acreditó fehacientemente la causal invocada.

2.2 Mes de noviembre de 2018

El 15, 19 y 20 de noviembre de 2018 se indica que se vio afectada la partida 04.01.02.01 Excavación de zanjas para zapatas⁸, la cual formó parte de la ruta crítica según el cronograma de ejecución de obra presentado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 1 (**Apéndice n.º 14**); sin embargo, de la revisión a la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 24**) que corresponde al citado mes, se constató que se ejecutó, valorizó y pagó el 58.87 m³ (100%) en el mes de octubre de 2018; es decir, no se afectó la ruta crítica.

Del mismo modo, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), se advierte que el residente anotó en el asiento 79, 85 y 87 de 15, 19 y 20 de noviembre de 2018 respectivamente, la presencia de lluvias, así también anotó que han ejecutado partidas en relación al proceso constructivo. Por su parte, el supervisor de obra, en los asientos 80, 86 y 88 de 15, 19 y 20 de noviembre de 2018 respectivamente, confirmó la presencia de lluvias por la tarde y además la ejecución de partidas del proceso constructivo.

Finalmente, de la revisión al expediente de valorización n.º 2 se observa que mediante Informe n.º 002-2018-CC/JOGR/RO de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), el residente de obra remitió al jefe de supervisión dicha valorización, en el cual porcentaje de avance programado para este mes fue de 15.29%⁹ y el ejecutado 19.79%¹⁰, además, dicho profesional preciso que: *"La obra al 19.79% de su ejecución, se encuentra Fisicamente Adelantada en un 6.70%; cuyo avance está en relación al Calendario de Avance de Obra Valorizado a la fecha de inicio del plazo contractual. En conclusión, la ejecución de la obra se desarrolló de manera normal y sin contratiempos."* De igual forma, mediante Informe de Valorización de Obra n.º 2 del supervisor de obra (**Apéndice n.º 26**), concluyó que: *"La Obra se encuentra adelantada en 6.70%."*

En ese contexto, se concluye que los días 15, 19 y 20 de noviembre de 2018, no se ha visto afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, toda vez que no se acreditó fehacientemente la causal invocada.

2.3 Mes de diciembre de 2018

En relación a los días 14, 15, 17 y 18 de diciembre de 2018, de la revisión al cronograma de ejecución de obra presentado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 1 (**Apéndice n.º 14**), se advirtió que en el mes de diciembre solo dos (2) partidas formaban parte de la ruta crítica, siendo estas: 04.01.04.02.01 Concreto para sobre cimientos reforzados F' C=210 Kg/ Cm² (Inc. Curado), con un (1) día de ejecución, con inicio y fin el 1 de diciembre de 2018; sin embargo, esta fue ejecutada, valorizada y pagada al 100% en la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 24**) correspondiente al mes de noviembre; así también, la partida 04.02.01.01 Muro de ladrillo KK Tipo IV asentado de soga C:A/1:5 Cm, con doce (12) días de ejecución, con inicio del 2 de diciembre de 2018 al 13 de

⁸ Correspondiente al componente 04 Ambientes administrativos

⁹ El avance acumulado programado fue del 23.12%

¹⁰ El avance acumulado ejecutado fue del 29.82%

diciembre de 2018; sin embargo, esta fue ejecutada, valorizada y pagada en la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 24**) y n.º 4 (**Apéndice n.º 27**) correspondiente al mes de noviembre y febrero, con porcentajes de avance de 51.56% y 48.44% respectivamente.

En ese contexto, se concluye que los días 14, 15, 17 y 18 de diciembre de 2018, no se ha visto afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, toda vez que no se acreditó fehacientemente la causal invocada.

2.4 Mes de febrero de 2019

Los días 9, 16, 21, 25, 26 y 27 de febrero de 2019, el residente y supervisor de obra presentaron para acreditar la causal invocada registros de precipitaciones diarias según el SENAMHI (**Apéndice n.º 12**) para acreditar circunstancias de paralización en el mes de febrero y marzo; sin embargo, se advirtió que dichos reportes corresponden a la estación meteorológica del distrito de Pedro Gálvez, San Marcos, Cajamarca¹¹; en ese sentido, el 22 de junio de 2021, se realizó la consulta al señor Felipe Huaman Solis, director Zonal 3 Cajamarca del SENAMHI, respecto a que, si dicha estación es representativa o tiene alcance en cuanto a los datos de precipitación o lluvias (mm), para el caserío Cujibamba, distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad; obteniendo la respuesta el 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 19**), en la cual, señala lo siguiente:

"En atención a su correo, le comunico que, según la Nota Técnica N° 111 de la Organización Meteorológica Mundial (1970), la distancia media entre estaciones climatológicas ordinarias debe ser de 50 kilómetros, con un radio de acción de 25 kilómetros, es decir, este espacio geográfico es representativo de las mediciones de los diferentes elementos meteorológicos, de ese lugar.

Por otro lado, le informo que la distancia, entre la estación climatológica ordinaria de San Marcos, ubicada en el departamento de Cajamarca, provincia de San Marcos y distrito de Pedro Gálvez respecto a la obra, ubicada en el departamento de La Libertad, provincia y distrito de Bolívar - caserío de Cujibamba es de, aproximadamente, 59 kilómetros."

En tal sentido, dichos reportes del SENAMHI, presentados por el Contratista no son representativos para acreditar la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Asimismo, el residente de obra mediante el Informe n.º 004-2019-CC/JOGR/RO de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 28**), presentó ante el ingeniero Wilmer Tasilla Chávez, jefe de supervisión, la valorización n.º 4, correspondiente al mes de febrero de 2019, indicando lo siguiente: "La obra al 55.21% de su ejecución, se encuentra Físicamente Adelantada en un 3.58%; cuyo avance está en relación al Calendario de Avance de Obra Valorizado a la fecha de inicio del plazo contractual (...)." De igual forma el supervisor mediante Carta n.º 03-2019-WTCH/S de 5 de marzo de 2019 adjunta su Informe de Valorización de Obra n.º 04 (**Apéndice n.º 29**), en donde concluye: "La Obra se encuentra adelantada en 3.58%."

Asimismo, se advirtió que, en los días antes descritos e invocados en la solicitud de ampliación de plazo respecto a este mes, se han realizado asientos en el cuaderno de obra del proceso constructivo sin señalar la presencia de lluvias en la zona, como se puede observar en el Anexo n.º 2, del Informe Técnico n.º 001-2021-OCI/MPB/WAMS. (**Apéndice n.º 30**)

En ese contexto, se concluye que los días 9, 16, 21, 25, 26 y 27 de febrero de 2019, no se ha visto afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, toda vez que no se acreditó fehacientemente la causal invocada.

¹¹ Coordenadas: Latitud: 7° 19' 21.14"; Longitud: 78° 10' 21.88"; Altitud: 2287. Fuente: SENAMHI – Dirección de Redes de Observación y Datos.

2.5 Mes de marzo de 2019

Los días 1, 6, 7, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2019, el residente y supervisor de obra presentaron para acreditar la causal invocada registros de precipitaciones diarias según el SENAMHI (**Apéndice n.º 12**) para acreditar circunstancias de paralización en el mes de febrero y marzo; sin embargo, se advirtió que dichos reportes corresponden a la estación meteorológica del distrito de Pedro Gálvez, San Marcos, Cajamarca¹²; en ese sentido, el 22 de junio de 2021, se realizó la consulta al señor Felipe Huaman Solis, director Zonal 3 Cajamarca del SENAMHI, respecto a que, si dicha estación es representativa o tiene alcance en cuanto a los datos de precipitación o lluvias (mm), para el caserío Cujibamba, distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad; obteniendo la respuesta el 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 19**), en la cual, señala lo siguiente:

"En atención a su correo, le comunico que, según la Nota Técnica N° 111 de la Organización Meteorológica Mundial (1970), la distancia media entre estaciones climatológicas ordinarias debe ser de 50 kilómetros, con un radio de acción de 25 kilómetros, es decir, este espacio geográfico es representativo de las mediciones de los diferentes elementos meteorológicos, de ese lugar.

Por otro lado, le informo que la distancia, entre la estación climatológica ordinaria de San Marcos, ubicada en el departamento de Cajamarca, provincia de San Marcos y distrito de Pedro Gálvez respecto a la obra, ubicada en el departamento de La Libertad, provincia y distrito de Bolívar - caserío de Cujibamba es de, aproximadamente, 59 kilómetros."

En tal sentido, dichos reportes del SENAMHI, presentados por el Contratista no son representativos para acreditar la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Asimismo, se advirtió que, en los días antes descritos e invocados en la solicitud de ampliación de plazo respecto a este mes, se han realizado asientos en el cuaderno de obra del proceso constructivo sin señalar la presencia de lluvias en la zona, como se puede observar en el anexo n.º 3, del Informe Técnico n.º 001-2021-OCI/MPB/WAMS. (**Apéndice n.º 31**)

Así también, el 18, 19, 20 y 21 de marzo del 2019 se indica que se vio afectada la partida 10.04.02 Encofrado y desencofrado para sobrecimientos reforzados, la cual formó parte de la ruta crítica según el cronograma de ejecución de obra presentado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 1 (**Apéndice n.º 14**); sin embargo, de la revisión de la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 21**) y n.º 2 (**Apéndice n.º 24**) que corresponde al mes de octubre y noviembre de 2018, se constató que se ejecutó, valorizó y pagó el 24.69% (40m²) y 75.31% (122m²) respectivamente; es decir, no se afectó la ruta crítica.

Finalmente, de la revisión al expediente de la valorización n.º 5 correspondiente a marzo de 2019, se observa que el residente de obra mediante el Informe n.º 005-2019-CC/JOGR/RO de 31 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 32**), remitió al ingeniero Wilmer Tasilla Chávez, jefe de supervisión dicha valorización, en el cual indicó que el porcentaje de avance programado para este mes fue de 12.78%¹³ y el ejecutado 7.46%¹⁴, además, dicho profesional precisó: "La obra al 62.67% de su ejecución, se encuentra Físicamente Atrasada en un 1.74%; cuyo avance está en relación al Calendario de Avance de Obra Valorizado a la fecha de inicio del plazo contractual(...) En conclusión, la ejecución de la obra se desarrolló con inconvenientes climatológicos tanto en la ejecución de obra como en abastecimiento de agregados (...)." De igual forma, mediante Informe de Valorización de Obra n.º 05 del supervisor de

¹² Coordenadas: Latitud: 7° 19' 21.14"; Longitud: 78° 10' 21.88"; Altitud: 2287. Fuente: SENAMHI – Dirección de Redes de Observación y Datos.

¹³ El avance acumulado programado fue del 64.41%

¹⁴ El avance acumulado ejecutado fue del 62.67%

obra (**Apéndice n.º 33**), señaló en el acápite II Actividades realizadas en el mes de marzo del 1 al 31, lo siguiente: "Se continuó con los trabajos en forma normal; trabajando en los frentes de módulos aulas, módulo administrativo, módulo administrativo, módulo de cocina y módulo de servicios higiénicos (...).

En ese contexto, se concluye que los días 1, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de marzo del 2019, no se ha visto afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, toda vez que no se acreditó fehacientemente la causal invocada.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se confirma que funcionarios y servidores públicos no cautelaron los intereses de la Entidad; por el contrario, mediante el Informe n.º 028-2019 MPB/GIEDUR- DETS recibido el 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, recomendó a la gerencia Municipal, lo siguiente: "DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN N.º 1, POR UN PERIODO DE (30) DÍAS CALENDARIOS según lo argumentado por (...) se recomienda elevar al correspondiente acto resolutivo (...); sobre el particular, y estando el abogado Iván Anival Sánchez Castro encargado de la Gerencia Municipal derivó el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal. Ante ello, el mismo abogado Iván Anival Sánchez Castro, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal n.º 044-2019-AL-MPB/IASC de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 35**), emite su opinión señalando: "(...) vistos los informes aprobando la ampliación de plazo; y que revisada el Reglamento y la Ley de contrataciones, se observa que la ampliación de plazo solicitada por el contratista se encuentra adecuadamente acreditada y sustentada (...) por lo que esta oficina de gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión Favorable a la ampliación de plazo por los 30 días calendarios (...)"

Consecuentemente, y luego de emitida la opinión legal, el abogado Iván Anival Sánchez Castro, gerente Municipal encargado, derivó el expediente de ampliación de plazo n.º 1 a secretaria General de la Entidad, indicando en el proveído (**Apéndice n.º 35**) donde se evidencia su firma lo siguiente: "Emitir acto resolutivo (Res. Alcaldía)"; finalmente, en virtud a ello, el señor Antoliano Floríndez Garro, alcalde encargado, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 152-2019-MPB/A de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 36**), resolvió APROBAR la ampliación de plazo n.º 1 a favor del Contratista por treinta (30) días calendarios, contabilizado del 16 de junio al 17 de julio de 2019.

En ese sentido, y en atención a la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades del contrato de ejecución de obra, se ha determinado que se limitó a la Entidad a poder aplicar la penalidad por mora ante el incumplimiento en el plazo contractual, ascendente a S/200 974,50; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7
Cálculo de penalidad por mora

Cálculo de penalidad		Penalidad diaria	Total S/.
$\frac{0.10 \times 2\,110\,232}{0.15 \times 210}$	$\frac{211\,023,20}{31,5}$	$6\,699,15 \times 30$	200 974,50

Fuente: Contrato de ejecución de obra

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- **Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

- **Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserio Cujibamba, distrito de Bolívar, provincial de Bolívar, La Libertad", suscrito el 13 de septiembre de 2018.**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Diez Días (210) calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES.

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{Fx Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado afectación a los principios que rigen las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública; asimismo, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por doscientos mil novecientos setenta y cuatro con 50/100 soles (S/200 974,50), por inaplicación de penalidades por mora ante el incumplimiento del plazo contractual.

La situación descrita se originó por el accionar del supervisor de obra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Asesor Legal y gerente Municipal, quienes contrarios a sus funciones no efectuaron una correcta evaluación al expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 1 procediendo al trámite de la misma, conllevando finalmente a que el alcalde encargado apruebe mediante Resolución de Alcaldía la ampliación de plazo n.º 1 a favor del Contratista por treinta (30) días calendarios.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.º 85)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores Darlyn Efrain Tolentino Salinas e Ivan Anival Sánchez Castro no remitieron sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicado.

Con respecto a las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de notificación, detallada en el **(Apéndice n.º 85)** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Darlyn Efrain Tolentino Salinas** identificado con DNI n.º 43284084 **Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural**, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 053-2019-MPB-ULYCP **(Apéndice n.º 37)** periodo de gestión de 10 al 13 de junio de 2019; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-OCI-SCE-MPB de 10 de agosto de 2021 recibida el 18 de agosto de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto **(Apéndice n.º 85)**, al no haber efectuado una correcta evaluación al expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 1, el cual contenía datos inexactos y deficientes; además, de no haber sido sustentado y acreditado fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados; este hecho, se materializó al haber emitido el Informe n.º 028-2019 MPB/GIEDUR-DETS de 13 de junio de 2019, donde recomendó: **"DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN N.º 1, POR UN PERIODO DE (30) DÍAS CALENDARIOS"**.

El hecho expuesto ha ocasionado afectación a los principios que rigen las contrataciones del Estado; asimismo, ha permitido al Contratista culminar con la ejecución de los trabajos dentro del plazo contractual, limitando a la Entidad el cobro de doscientos mil novecientos setenta y cuatro con 50/100 soles (S/200 974,50), producto de penalidades por incumplimiento del plazo contractual, lo cual constituye perjuicio económico.

De esta manera se contravino la parte pertinente de los artículos n.ºs 2º, 8º y 34º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto

Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, modificaciones al contrato, respectivamente. Asimismo, los artículos n.ºs 133º y 169º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, relacionados a la penalidad por mora y causales de ampliación de plazo respectivamente; así también, el artículo 170º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado al procedimiento de ampliación de plazo.

Además, contravino la cláusula quinta y décimo tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de septiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación y penalidades, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el numeral 10 y 12 del artículo 90º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 87**), en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos de su competencia, contenidas en el Plan de Desarrollo Integral del Distrito" y "Resolver los asuntos de su competencia."*, respectivamente. Así también, el numeral 4.1 de la cláusula cuarta y la parte pertinente de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 053-2019-MPB-ULYCP de 15 de mayo de 2019, el cual establece: *"(...) Por el presente contrato **EL LOCADOR**, declara tener la capacidad y conocimientos necesarios para prestar los servicios para los que se contrata", "Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad", "**EL LOCADOR** es responsable ante **LA MUNICIPALIDAD** de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o su incumplimiento" y "Velar por los intereses de **LA MUNICIPALIDAD**, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad"*, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2¹⁵ del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 1¹⁶ del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2¹⁷ del artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

¹⁵ Principio de Probidad

¹⁶ Deber de Neutralidad

¹⁷ Prohibición de obtener ventajas indebidamente

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: "(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...)." Por lo tanto, al tener el referido profesional la condición de locador con la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según lo establece nuestro Código Civil vigente.

Por lo tanto, se ha identificado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran la presunta responsabilidad penal.

2. **Ivan Anival Sánchez Castro** identificado con DNI n.º 18143596, **Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural**, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 033-2019-MPB-ULYCP y Addendum al Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 033-2019-MPB-ULYCP (**Apéndice n.º 38**), periodo de gestión de 14 de junio de 2019; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-OCI-SCE-MPB de 10 de agosto de 2021 recibida el 16 de agosto de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto (**Apéndice n.º 85**); en su condición de gerente de Asesoría Jurídica (periodo de 14/06/2019), por no haber efectuado una correcta evaluación al expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 1, el cual contenía datos inexactos y deficientes; además, de no haber sido sustentado y acreditado fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados; este hecho, se materializó al haber emitido el Informe Legal n.º 044-2019-AL-MPB/IASC de 14 de junio de 2019 mediante el cual emite su opinión señalando: "(...) vistos los informes aprobando la ampliación de plazo; y que revisada el Reglamento y la Ley de contrataciones, se observa que la ampliación de plazo solicitada por el contratista se encuentra adecuadamente acreditada y sustentada (...) por lo que esta oficina de gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión Favorable a la ampliación de plazo por los 30 días calendarios (...)".

Además, en su condición de gerente Municipal encargado (periodo de 14/06/2019) por no haber efectuado una correcta evaluación al expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 1, el cual contenía datos inexactos y deficientes; además, de no haber sido sustentado y acreditado fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados; este hecho, se materializó al haber derivado el expediente de ampliación de plazo n.º 1 a Secretaría General de la Entidad, mediante proveído en el cual se evidencia su firma indicando: "Emitir acto resolutivo (Res. Alcaldía)".

El hecho expuesto ha ocasionado afectación a los principios que rigen las contrataciones del Estado; asimismo, ha permitido al Contratista culminar con la ejecución de los trabajos dentro del plazo contractual, limitando a la Entidad el cobro de doscientos mil novecientos setenta y cuatro con 50/100 soles (S/200 974,50), producto de penalidades por incumplimiento del plazo contractual, lo cual constituye perjuicio económico.

De esta manera se contravino la parte pertinente de los artículos n.ºs 2º, 8º y 34º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, modificaciones al contrato, respectivamente. Asimismo, los artículos n.ºs 133º y 169º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, relacionados a la

penalidad por mora y causales de ampliación de plazo respectivamente; así también, el artículo 170° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado al procedimiento de ampliación de plazo.

Además, contravino la cláusula quinta y décimo tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de septiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación y penalidades, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el artículo 72° y numeral 9 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 87**), en el que se indica como funciones de dicho profesional en el cargo de Asesor Jurídico lo siguiente: *"El ámbito de competencia funcional de la gerencia de Asesoría Jurídica comprende asegurar que los actos administrativos de la Municipalidad se ajusten a Ley, mediante la adecuada interpretación, asesoramiento, difusión y opinión sobre los asuntos legales que afecten a la institución. (...) y "Emitir opinión legal sobre (...) resoluciones, expedientes administrativos y los procedimientos administrativos que deben ser resueltos por la Alta Dirección.", respectivamente. Asimismo, incumplió sus funciones inherentes establecidas en el numeral 2 y 20 del artículo 56° del citado Reglamento de Organización y Funciones, en el que se indica como funciones de dicho profesional en el cargo de Gerente Municipal: "Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad", y "Velar por el cumplimiento de las normas legales y directivas vigentes de alcance Municipal", respectivamente.*

Así también, el numeral 4.1 de la cláusula cuarta y la parte pertinente de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 033-2019-MPB-ULYCP de 22 de marzo de 2019, el cual establece: *"(...) Por el presente contrato **EL LOCADOR**, declara tener la capacidad y conocimientos necesarios para prestar los servicios para los que se contrata", "Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad", "**EL LOCADOR** es responsable ante **LA MUNICIPALIDAD** de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o su incumplimiento" y "Velar por los intereses de **LA MUNICIPALIDAD**, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad", respectivamente.*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente. Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2¹⁸ del artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1¹⁹ del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2²⁰ del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.*

¹⁸ Principio de Probidad

¹⁹ Deber de Neutralidad

²⁰ Prohibición de obtener ventajas indebidamente

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: *"(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...)"*. Por lo tanto, al tener el referido profesional la condición de locador con la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según lo establece nuestro Código Civil vigente.

Por lo tanto, se ha identificado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran la presunta responsabilidad penal.

2. COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA INCUMPLIÓ PROCEDIMIENTOS Y RECEPCIONÓ LA OBRA A PESAR DE EXISTIR UNA PARTIDA NO EJECUTADA Y PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS, ASÍ COMO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/19 075,71 Y AFECTACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA, POR CUANTO A LA FECHA PRESENTA DEFICIENCIAS EN SUS ESTRUCTURAS.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, La Libertad"; se advirtió que Comité de Recepción de Obra en adelante "Comité", incumplió el procedimiento de recepción; toda vez que, dio inicio a la misma el 5 de setiembre de 2019 suscribiéndose el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones (primera visita); asimismo, en la segunda y tercera visita propusieron nuevas observaciones las cuales no fueron consideradas en la primera; finalmente la obra fue recepcionada el 14 de febrero de 2020 (cuarta visita), con una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas.

Además, funcionarios y servidores públicos de la Entidad aprobaron la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin requerir que el Contratista cumpla con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas y normatividad aplicable; así como, no realizaron deductivos y/o descuentos con respecto a una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas, esto a pesar de haber tenido conocimiento que el supervisor mediante documento reconoció y recomendó efectuar algunas de las partidas observadas por el OCI (febrero 2020); hecho que además fue confirmado por el gerente de Asesoría Jurídica (agosto 2020).

Los hechos expuestos, contravinieron el literal b) del artículo 8º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; asimismo, el artículo 178º y 181º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir

de 9 de enero de 2016 relacionado a la Recepción de obra y plazos y Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, respectivamente; así también, los artículos n.ºs 160º, 165º y 166º correspondientes al Reglamento de la Ley 30225 modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados a las funciones del inspector o supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula quinta, décima y undécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de septiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación, conformidad de obra y declaración jurada del contratista, respectivamente.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/19 075,71 y afectación a la calidad técnica de la obra, por cuanto a la fecha la obra presenta deficiencias en sus estructuras.

La situación descrita se originó por el accionar de los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes contrarios a los intereses de la Entidad inobservaron el procedimiento de recepción de la obra al incumplir plazos y recepcionar la obra pese a existir una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas; además, por el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad quienes aprobaron la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin exigir al Contratista los requisitos establecidos en las bases integradas y normatividad aplicable; así como, por no haber realizado deductivos y/o descuentos con respecto a una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

Antecedentes

De la revisión al cuaderno de obra, se observó que en el asiento n.º 409 de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), el residente de obra señaló que: *"Se informa al ingeniero supervisor de la culminación de los trabajos de todas las partidas contempladas en el expediente técnico del presente proyecto, por lo cual comunicamos la culminación de la obra. Se pide a la Supervisión realice el trámite correspondiente para la recepción de obra"*; por su parte, en asiento n.º 410 de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), el jefe de supervisión de la obra señaló lo siguiente: *"Se verificó la culminación de los trabajos de todas las partidas contempladas en el expediente técnico del presente proyecto"*. Asimismo, este último con Carta n.º 20-2019-WTCH/S recibida el 23 de julio de 2019, (**Apéndice n.º 40**) comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural que: *"(...) la obra de la referencia ha sido concluida por el Consorcio Cujibamba; por lo que informo para que se conforme la comisión de recepción de obra (...)"*.

Es así que, mediante la Resolución de Gerencia n.º 039-2019-MPB/GM de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 41**), el Gerente Municipal, Víctor Gonzalo Cachay Malo, designó a los integrantes del Comité de Recepción de la Obra, el cual estuvo conformado por tres (3) integrantes de la Entidad y el ingeniero supervisor de la obra, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Miembros del Comité de Recepción de Obra

Nº	Nombres y apellidos	Cargo
1	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	Presidente
2	Juan Carlos Jáuregui Roldán	Miembro de la Comisión
3	Manuel Yehjan Barbosa Navarro	Miembro de la Comisión
4	Wilder Tasilla Chávez	Asesor de la Comisión

Fuente: Resolución de Gerencia n.º 039-2019-MPB/GM de 16 de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control



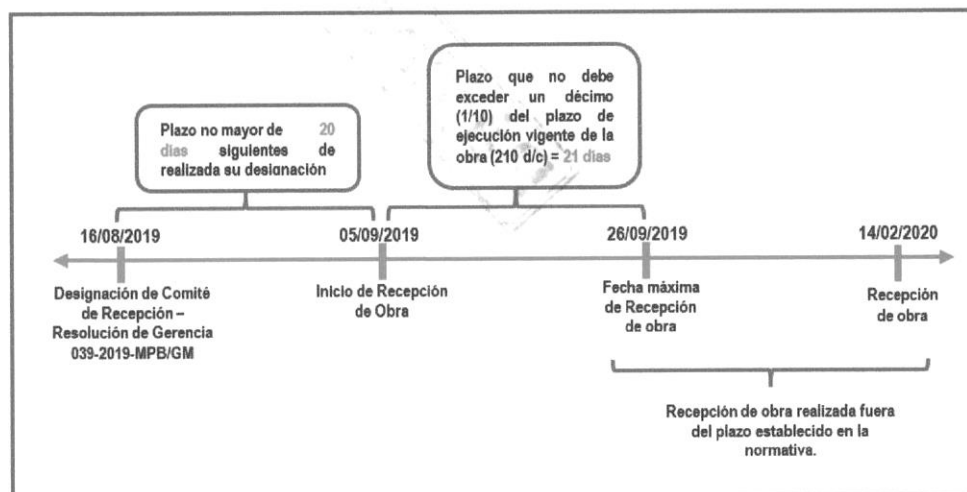
Con este acto resolutivo, el Comité de Recepción de Obra tuvo como función verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos; no obstante, incumplió el procedimiento de recepción de obra, proponiendo en la segunda y tercera visita nuevas observaciones que no fueron consideradas en el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones (primera visita); siendo finalmente recepcionada en la cuarta visita el 14 de febrero de 2020, con una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas.

1. Incumplimiento en el procedimiento para la recepción de la obra, en plazos y con una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas.

1.1. Incumplimiento de plazos en la recepción de obra

El Comité en cumplimiento de sus funciones, inició la recepción de obra a los 20 días calendarios de designado, debiendo recepcionar la obra hasta el 26 de septiembre de 2019²¹; sin embargo, debido a que existieron observaciones y por falta de diligencia de dicho comité, el acto culminó el 14 de febrero de 2020, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.º 1
Plazos para el Inicio y término de Recepción de la obra



Fuente: Resolución de Gerencia n.º 039-2019-MPB/GM de 16 de agosto de 2019, Acta de Recepción con Pliego de Observaciones y Acta de Recepción de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se muestran las actuaciones del Comité durante el procedimiento de recepción:

- **Primera visita:**

Según se indica en el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 42), los miembros del Comité se apersonaron a constatar los trabajos realmente ejecutados de acuerdo a la memoria descriptiva actualizada, valorización final de obra, planos de replanteo y cuaderno de obra; luego de ello y al término de la visita concluyeron que: "(...) La comisión ha verificado y determinado los trabajos ejecutados detallados en el informe Final habiendo constatado que existen **OBSERVACIONES, ACLARANDO QUE EL PRESENTE COMITÉ NO SE RESPONSABILIZA POR LA EXISTENCIA DE VICIOS OCULTOS** y de conformidad con el artículo 178°, inciso 2 del RLCE consignamos el presente y **NO SE RECEPCIONA** la obra (...)". Al respecto, al existir observaciones, el

²¹ Esto, tomando en consideración que fueron 210 días calendarios el plazo de ejecución; puesto que la ampliación de plazo n.º 1, estuvo mal otorgada.

Contratista debió subsanarlas en un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra contado a partir del quinto día de suscrita el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones; es decir hasta el 1 de octubre de 2019, debiendo ser esto informado por el supervisor de obra a la Entidad en un plazo de tres (3) días siguientes a la anotación, es decir hasta el 4 de octubre de 2019; sin embargo, estos hechos no ocurrieron.

Es así que, a solicitud verbal del abogado Roberto Noel Chero Arroyo, encargado de la oficina de la Gerencia Municipal, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar (en adelante "OCI - MPB") realizó una visita a la obra el 11 de octubre de 2019²² (Apéndice n.º 43), en dicha visita se encontraron observaciones que no fueron consignadas por el Comité en el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones (**Apéndice n.º 42**), resaltando dentro de estas, que la instalación de vidrio en las ventanas no correspondía al establecido en el expediente técnico; así como, la falta de instalación de placa recordatoria, colocación de tablero de básquet en arcos, pintado de gradería de losa deportiva y pintado de estructura de tanque elevado.

- **Segunda visita:**

Vencido el plazo y ante la falta de comunicación por parte del Contratista y Supervisor de obra respecto al levantamiento de las observaciones, el Comité se constituyó al lugar del proyecto el 19 de diciembre de 2019, es decir después de 75 días, donde verificó que el Consorcio no cumplió con subsanar dichas observaciones, dejando constancia mediante Acta de Constatación Física (Apéndice n.º 44) lo siguiente: "(...) la empresa contratista y la supervisión aún no han cumplido con levantar las observaciones de las cuales aún quedan pendientes las que se describen a continuación (...)" Seguidamente, y al término del acta el Comité concluyó: "(...) Visto que persiste las observaciones, la obra no se encuentra en condiciones de ser recepcionada, es por ello que se procederá a realizar las acciones legales correspondientes hacia la empresa contratista Consorcio Cujibamba y al Supervisor Ing. Wilder Tasilla Chávez (...)"

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el Comité demoró en constituirse a verificar el levantamiento de las observaciones por parte del Contratista; además consignó nuevas observaciones, resaltando dentro de estas: La falta de cambio de vidrios de las ventanas de varios bloques de la Institución Educativa, salitre en la parte inferior del zócalo del aula de computo, tableros de básquet están rotos e inservibles; de esta manera habría incumpliendo lo descrito en el artículo 178º de dicho Reglamento, el cual indica: "El comité de recepción junto con el contratista, se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, **no pudiendo formular nuevas observaciones**" (el resaltado y subrayado es nuestro). Es de precisar, que dichas observaciones no fueron consideradas en el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones de 5 de septiembre de 2019.

- **Tercera visita:**

Posteriormente, el 31 de enero de 2020, el Comité procedió nuevamente a la verificación del levantamiento de observaciones, dejando constancia mediante Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.º 45**), que el Contratista ha subsanado las observaciones respecto al módulo administrativo, cocina comedor, aulas de innovación pedagógica y servicios higiénicos; por otro lado, las instalaciones sanitarias exteriores, cerco perimétrico y tanque elevado aun presentan deficiencias; motivo por el cual concluyeron: "(...) Visto todos los acontecimientos durante el proceso de verificación de levantamiento de observaciones, se concluye que la obra se da por no recepcionada. Aclarando que este comité no se hace responsable por vicios

²² Es preciso mencionar que, mediante Oficio n.º 250-2019-OCI-MPB de 23 de octubre de 2019, se hace llegar a la entidad el acta con dichas observaciones (**Apéndice n.º 43**).

ocultos ocurridos durante el proceso constructivo (...); asimismo señalaron: "(...) En vista de que las observaciones restantes no influyen en el funcionamiento sustancial de la obra el comité propone como nueva fecha de visita para verificación el día 17 de febrero del año en curso, si es que la contratista no cumple con el levantamiento de observaciones restantes indicadas en la presente acta se estaría incumpliendo con las obligaciones contractuales del Consorcio Cujibamba, siendo esta una causal de resolución de contrato y ejecución de la Cata fianza de Fiel cumplimiento (...). (El subrayado y resaltado es nuestro)

Como bien se observa, en el párrafo que antecede el Comité continuó prorrogando el plazo de recepción de la obra otorgándole un tiempo adicional al Contratista para subsanar las observaciones planteadas; retrasando de esta manera la puesta en funcionamiento de la Institución Educativa y el fin social objeto del proyecto.

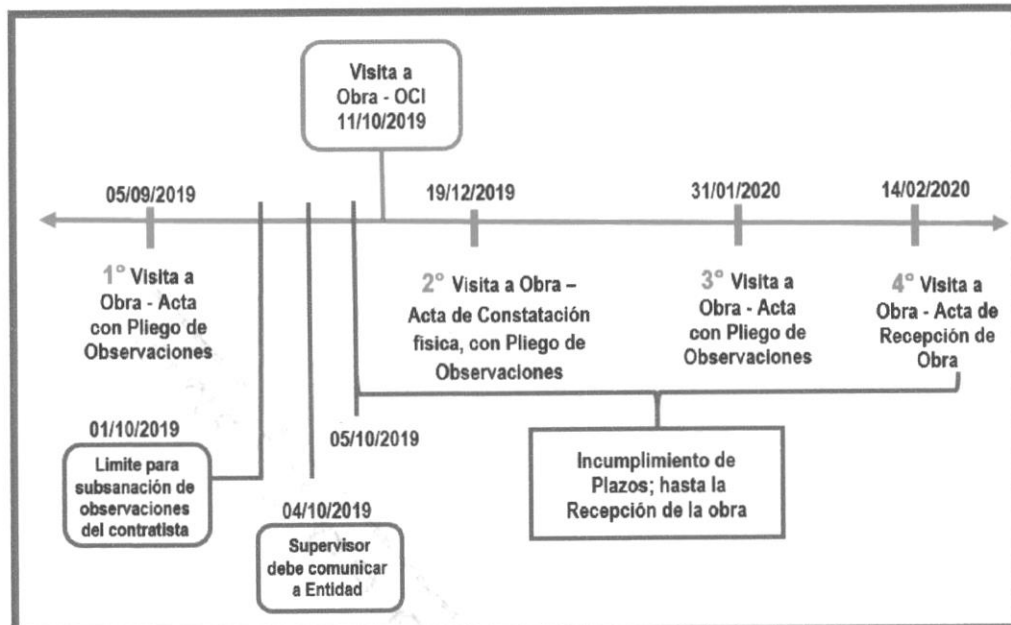
• Cuarta visita:

Finalmente, los miembros del Comité de Recepción de Obra, mediante Acta de Recepción de Obra de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 46**), recibieron la obra señalando lo siguiente: "Después de haber revisado el ACTA CON PLIEGO DE OBSERVACIONES CONSIGNADAS EN LA ANTERIOR ACTA, Las actividades del proyecto han sido cumplidas de acuerdo al Expediente Técnico, no existiendo observaciones por parte del Comité (...)", así también, concluyeron: "Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, la comisión ha verificado y determinado los trabajos ejecutados detallados en el informe final habiendo constatado que la obra se encuentra culminada al 100% y no existen OBSERVACIONES, de conformidad con el artículo 178º inciso 2 del RLCE consignamos el presente y LA OBRA SE DA POR RECEPCIONADA (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

A continuación, se muestra un resumen detallado de las actuaciones y visitas realizadas por parte de los miembros del Comité hasta la recepción de obra:



Imagen n.º 2
Fechas en que el Comité de Recepción realizó observaciones y finalmente recepcionó la obra



Fuente: Resolución de Gerencia n.º 039-2019-MPB/GM de 16 de agosto de 2019 y Actas de Recepción con Pliego de observaciones.

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que los miembros del Comité incumplieron el procedimiento establecido en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, para recepcionar la obra en la primera visita señalaron observaciones en su mayoría a nivel de acabados (**Apéndice n.º 42**), posteriormente y en mérito a las observaciones del OCI, el Comité en la segunda (**Apéndice n.º 44**) y tercera (**Apéndice n.º 45**) visita realizaron nuevas observaciones, las cuales no fueron advertidas por el Comité en la primera visita; así también otorgaron plazos adicionales²³ al Contratista para la subsanación de las mismas, llegando a su recepción final en la cuarta visita el 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 46**), retrasando de esta manera la puesta en funcionamiento de la Institución Educativa y el fin social objeto del proyecto.

1.2. Recepción de obra con partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas:

El anexo de definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado, define al expediente técnico de la siguiente manera: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

Asimismo, en relación al sistema de contratación a suma alzada, el OSCE en la Opinión n.º 013-2017/DTN de 17 de enero de 2017, señaló: "(...) es importante reiterar que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus componentes debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente. (...)", lo cual es concordante con la Opinión n.º 198-2018/DTN

²³ Conforme a lo indicado en el Acta de constatación física de la obra de 19 de diciembre de 2019 y Acta de recepción de obra de 31 de enero de 2020.

de 13 de diciembre de 2018 "(...) Bajo esta consideración, una vez suscrito el contrato de obra a Suma Alzada, el contratista estaba obligado a ejecutar todas las prestaciones que estaban contempladas en los documentos que conformaban el contrato; entre ellos, se debe destacar la oferta, pues entendía que ésta – conforme a lo señalado en el numeral precedente – contemplaba todos los trabajos efectuados para la correcta ejecución de la obra"

Ahora bien, la Comisión de Control realizó una inspección física a la obra, en donde se constató mediante Acta n.º 001-2021-INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA – SCE de 27 de julio de 2021²⁴ (**Apéndice n.º 47**), que existe una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas; no obstante, estas no fueron advertidas en el acto de recepción.

A continuación, se detalla las partidas observadas, las cuales se encuentran sustentadas en el Informe Técnico n.º 002-2021-OCI/MPB/WAMS de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 48**)

1.2.1. Partida no ejecutada en el cerco perimétrico:

- **Partida 10.10.04 Instalación de letras metálicas de identificación de la I.E en fachada Inc. Pintado (Según diseño)**

En relación a esta partida se encuentra detallada en el ítem 10.10.04 del Capítulo II de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico²⁵ (**Apéndice n.º 49**), de la siguiente manera: "Esta partida corresponde al suministro, instalación del nombre del colegio en los atrios de ingreso según se detalla en los planos. Las letras serán de 0.25m de altura y serán separadas entre líneas de 0.15m de altura, estas letras serán del color que se indica en el detalle de los planos y el nombre a colocar será en tres hiladas como se muestra a continuación."

Asimismo, se encuentra considerada en el Capítulo VI del Presupuesto Desagregado (**Apéndice n.º 50**) con una unidad de medida "u", metrado "1.00" y un precio unitario de S/1 272,88; además, en el Capítulo VII en su análisis de precio unitario (**Apéndice n.º 51**) indica los recursos de mano de obra, materiales (**Anclaje de soporte metálico y letras metálicas de identificación de colegio**) y equipos, con un monto de S/206,68, S/1 060,00 y S/6,20 respectivamente; sin embargo, en la inspección física realizada el 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**), se evidenció que no se ha ejecutado dicha partida; asimismo, se observó que el nombre de la institución educativa ubicada en el frontis de ingreso, ha sido realizado con pintura; la cual a la fecha ya presenta deterioro, tal como se muestra a continuación:



²⁴ Para dicho acto se notificó mediante Oficio n.ºs 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2021-OCI-MPB-SCE-CUJIBAMBA/MPBC, al Contratista, Supervisor de obra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, presidente y miembros del Comité de Recepción, respectivamente, a participar de la diligencia programada; sin embargo, solo se constituyeron en la fecha indicada el señor Manuel Yhejan Barboza Navarro y Keivin Willy Floríndez Alvarado, miembro del Comité y representante de la Entidad.

²⁵ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 063-2018-A-MPB/LL de 11 de abril de 2018.

Imagen n.º 3
Vista frontal de la portada a la I.E. Divino Maestro



Fuente: Inspección física a obra el 27 de julio de 2021

Al respecto, si bien dicha partida no estuvo detallada en los planos del Expediente Técnico, la misma fue considerada en las especificaciones técnicas, presupuesto de obra y análisis de precios unitarios, en las cuales se indicaba ejecutar la instalación de letras metálicas de identificación de colegio con dimensiones definidas y no con pintura directo al muro; en ese sentido, el pintado realizado no cumplió con lo establecido en los documentos antes indicados; no obstante, fue valorizada, tramitada y pagada en la valorización n.º 9 (**Apéndice n.º 52**), correspondiente al mes de julio 2019, por el monto de S/ 1 727,30 (**Ver cuadro n.º 6 - Observación n.º 2**).

Vale precisar que, mediante Informe de Sustento de la Calidad de la Obra recepcionado por la Entidad el 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 53**), el ingeniero Wilder Tasilla Chávez, supervisor de Obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, alcanzó su descargo²⁶ sobre la ejecución de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, indicando en cuanto a la citada partida lo siguiente: "(...) esta partida no consta en planos ni detalles específicos. Debo acotar que la no ejecución de esta partida no afecta los estándares de calidad de la obra. El contratista tiene 7 años de responsabilidad por lo que la entidad debe exigir que ejecute esta partida." El resaltado y subrayado es nuestro.

Aunado a ello, con Informe Legal n.º 34-2020-MPB/OAJ/RNCHA de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 17**), el abogado Roberto Noel Chero Arroyo gerente de Asesoría Jurídica, concluyó: "El CONSORCIO CUJIBAMBA ha incumplido con algunas partidas presupuestales (...) partida 10.10.04 Instalación de Letras metálicas de identificación de la I.E. en la fachada (según diseño)."

²⁶ Esto en mérito al Informe de Visita de Control n.º 004-2020-OCI/0418-SVC de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 54**).

1.2.2 Partidas parcialmente ejecutadas en el módulo cocina, veredas de circulación y rampas de concreto:

- **Partida 05.02.06.01 Puerta de madera con tableros rebajados de 4.50 mm (inc. marco de 2x2) con un metrado de 3,32 m²**

En relación a esta partida, se encuentra considerada en el Plano A-06 (Plano de Arquitectura Planta- Cortes- ELEV. Modulo Cocina) del Expediente Técnico, con medidas de 0.80m de ancho y 0.90m de altura; asimismo, se encuentra detallada en la partida 05.02.06.01 del Capítulo II de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 49**) de la siguiente manera: "Este ítem se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que aparecen indicados en los planos.(...)"; del mismo modo, se encuentra considerada en el Capítulo VI del Presupuesto Desagregado (**Apéndice n.º 50**) con una unidad de medida "m²", metrado "3.32" y un precio unitario de S/357,54; sin embargo, en la inspección física realizada el 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**), se constató que no se ha ejecutado la instalación de una de las puertas consideradas en el Módulo Cocina, tal como se observa a continuación:

Imagen n.º 4

Vista del Módulo Cocina – No se evidencia Puerta de Madera con tableros rebajados



Fuente: Inspección física a obra el 27 de julio de 2021

En ese sentido, se constató que la citada partida a pesar de estar incluida en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de obra, se ejecutó parcialmente; no obstante, fue valorizada, tramitada y pagada en su totalidad en la valorización n.º 8 (**Apéndice n.º 56**) correspondiente al mes de junio 2019, por el monto de S/ 359,03. (**Ver cuadro n.º 6 - Observación n.º 2**)

Vale precisar que, mediante Carta n.º 003-2020-MLVS/RC-CC recepcionado el 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 57**), el señor Marcos Leonidas Vilca Sangay, representante común de Consorcio Cujibamba (ejecutor), señaló en relación a la carpintería de madera en el módulo de cocina, lo siguiente: "(...) de la puerta en que indica para colocar en la cocina P-2, al no estar ejecutada y no encontrarse motivación de

perjudicar el desarrollo de la partida. Esta se efectuará a la brevedad posible su ejecución."

Por su parte, el supervisor de obra mediante Informe de Sustento de la Calidad de la Obra recepcionado por la Entidad el 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 53**), quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, alcanzó a la Entidad su descargo sobre la ejecución de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, indicando en cuanto a la citada partida lo siguiente: "(...) En la cocina comedor, se tendrá que exigir al contratista que realice la colocación en el menor tiempo posible." El resaltado y subrayado es nuestro.

Aunado a ello, con Informe Legal n.º 34-2020-MPB/OAJ/RNCHA de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 55**), el abogado Roberto Noel Chero Arroyo gerente de Asesoría Jurídica, concluyó: "El CONSORCIO CUJIBAMBA ha incumplido con algunas partidas presupuestales (...) partida 05.02.06.01 puerta de madera con tablero rebajados (...)"

• **Ítem 08.01 Veredas de Circulación**

Partida 08.01.01 RELLENO CON AFIRMADO E=4" INC. COMPACT. C/EQ. LIVIANO, Partida 08.01.02 ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO DE VEREDAS, Partida 08.01.03 VEREDA DE CONCRETO DE 4", Partida 08.01.04 JUNTA Hprom=5CM - C:A/1:4 Ejunta=1"

En relación a dichas partidas, se encuentran detalladas en el Plano AG-01 (Plano Planta General de Distribución); asimismo, se encuentran consideradas en el Capítulo VI del Presupuesto Desagregado (**Apéndice n.º 50**) y en el Capítulo IV de la Planilla y Resumen de metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 58**); sin embargo, de la visita de inspección realizada el 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**), se constató que dichas partidas han sido ejecutadas parcialmente, como se detalla en el Informe Técnico n.º 002-2021-OCI/MPB/WAMS de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), cuyo resultado se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Detalle de planillas de metrados vs inspección física

Ítem	Partida 08.01.01 RELLENO CON AFIRMADO E=4" INC. COMPACT. C/EQ. LIVIANO Partida 08.01.03 VEREDA DE CONCRETO DE 4" Área (m2)			Partida 08.01.02 ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO DE VEREDA (m)			Partida 08.01.04 JUNTA Hprom=5CM - C:A/1:4 Ejunta=1" (m)		
	según planilla de metrados (1)	según inspección física a obra (2)	metrados no ejecutados (3=1-2)	según planilla de metrados (4)	según inspección física a obra (5)	metrados no ejecutados (6=4-5)	según planilla de metrados (7)	según inspección física a obra (8)	metrados no ejecutados (9=7-8)
1 Aulas (Bloque 1)	115,48	104,38	11,10	332,80	95,33	110,66	56,00	34,99	21,01
2 Ambientes administrativos	56,13	56,38	-0,25		47,93		34,00	18,50	15,50
3 Cocina-Comedor	38,75	28,26	10,49		28,26		28,00	10,00	18,00
4 SSHH	33,38	28,47	4,91		28,47		20,00	10,00	10,00
5 Cisterna	15,20	0,00	15,20		0,00		10,00	0,00	10,00
6 Cerco perimétrico	72,00	16,62	55,38		22,15		38,00	3,00	35,00
Total²⁷ =	330,93	234,10	96,83	332,80	222,14	110,66	186,00	76,49	109,51

Fuente: Planilla de metrados módulo patio y veredas (Veredas de circulación)

²⁷ Para el cálculo de los metrados se ha tomado a consideración el redondeo a dos (2) decimales.

Asimismo, como se advierte en el cuadro que antecede, el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados contratados, sin embargo, se constató que valorizó y cobró por la totalidad, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Cuadro comparativo del ítem veredas de circulación, según expediente técnico y lo realmente ejecutado

Ítem	Descripción de partida intervenida por el contratista	Presupuesto Expediente Técnico				Valorización N°04 (1)		Valorización N°05 (2)		Valorización N°07 (3)		Valorización N°09 (4)		Acumulado de Valorizaciones (A=1+2+3+4)		Según inspección física a obra (B = Metrado x P.U.)		Costo del perjuicio del contratista a la Entidad (C= A-B)	
		Und.	Metrado	P.U. (S/.)	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Costo (S/.)	Metrado	Costo (S/.)
08.01	VEREDAS DE CIRCULACION				29 913,15									26 768,47		20 512,66		9 400,50	
08.01.01	RELLENO CON AFIRMADO E=4" INC. COMPACT. C/EQ. LIMANO	m2	330,93	15,37	5 086,39	330,93	5 086,39	-	-	-	-	-	-	330,93	5 086,39	234,10	3 598,12	96,83	1 488,28
08.01.02	ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO DE VEREDAS	m	332,80	24,02	7 993,86	-	-	266,24	6 395,08	66,56	1 598,77	-	-	332,80	7 993,86	222,14	5 335,80	110,66	2 658,05
08.01.03	VEREDA DE CONCRETO DE 4"	m2	330,93	47,51	15 722,48	-	-	264,74	12 577,80	66,19	3 144,69	-	-	330,93	12 577,80	234,10	11 122,09	96,83	4 600,39
08.01.04	JUNTA Hprom=5CM - C:A1:4 Ejunta=1"	m	186,00	5,97	1 110,42	-	-	-	-	-	-	186,000	1 110,42	186,00	1 110,42	76,49	456,65	109,51	653,77
Costo Directo =																			9 400,50
Gastos Generales = 10%																			940,05
Utilidad = 5%																			470,02
Sub Total =																			10 810,57
IGV = 18%																			1 945,90
Total =																			12 756,48

Fuente: Expediente técnico, valorización de obra n.ºs 4, 5, 7 y 9 y visita de inspección física a la obra.

Del cuadro que antecede, se tiene lo siguiente:

- Partida **08.01.01** no se ejecutó 96,83 m2, que teniendo un precio unitario S/15,37, lo cual resultó la suma de S/1 488,28.
- Partida **08.01.02** no se ha ejecutado 110,66 m, que teniendo un precio unitario S/24,02, lo cual resultó la suma de S/2 658,05.
- Partida **08.01.03** no se ejecutó 96,83 m2, que teniendo un precio unitario S/47,51, lo cual resultó la suma de S/4 600,39.
- Partida **08.01.04** no se ejecutó 109,51 m, que teniendo un precio unitario de S/5,97, lo cual resultó la suma de S/653,57.

En ese sentido, de los metrados no ejecutados se constató que ha originado un perjuicio económico de S/12 756,48²⁸, lo cual fue valorizado y pagado en las valorizaciones n.ºs 4 (**Apéndice n.º 59**), 5 (**Apéndice n.º 60**), 7 (**Apéndice n.º 61**) y 9 (**Apéndice n.º 52**) al 100%.

²⁸ Lo que incluye gastos generales (10%) S/940,05, utilidad (5%) S/470,02 e IGV (18%) S/1 945,90.

- **Ítem 08.02 Rampas de Concreto**
Partida 08.02.01 RELLENO CON AFIRMADO E=4" INC. COMPACT. C/EQ. LIVIANO, Partida 08.02.02 ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO PARA RAMPAS PEATONALES, Partida 08.02.03 CONCRETO PARA RAMPAS PEATONALES F'C=175 KG/CM2 - E=0.15M, INC. ACABADO Y BRUÑADO @ 0.10M y la Partida 08.02.04 JUNTA Hprom=5CM - C:A/1:4 Ejunta=1"

En relación a estas partidas se encuentran detalladas en el Plano AG-01 (Plano Planta General de Distribución); asimismo, se encuentran consideradas en el Capítulo VI del Presupuesto Desagregado (**Apéndice n.º 50**) y en el Capítulo IV de la Planilla y Resumen de metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 58**); sin embargo, de la visita de inspección realizada el 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**), se constató que dichas partidas han sido ejecutadas parcialmente, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Detalle de planillas de metrados vs inspección física

Ítem	Partida 08.02.01 RELLENO CON AFIRMADO E=4" INC. COMPACT. C/EQ. LIVIANO Partida 08.02.03 CONCRETO PARA RAMPAS PEATONALES F'C=175 KG/CM2 - E=0.15M, INC. ACABADO Y BRUÑADO @ 0.10M Área (m2)			Partida 08.02.02 ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO PARA RAMPAS PEATONALES (m)			Partida 08.02.04 JUNTA Hprom=5CM - C:A/1:4 Ejunta=1" (m)		
	Según Planilla de Metrados (1)	Según Inspección física a obra (2)	Metrados No Ejecutados (3= 1-2)	Según Planilla de Metrados (4)	Según Inspección física a obra (5)	Metrados No Ejecutados (6=4-5)	Según Planilla de Metrados (7)	Según Inspección física a obra (8)	Metrados No Ejecutados (9 = 7-8)
1	51.40	13.54	37.86	33.70	15.70	18.00	24.00	7.00	17.00

Fuente: Planilla de metrados módulo patio y veredas (Rampas de Concreto)

Asimismo, como se advierte en el cuadro que antecede, el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados contratados, sin embargo, se constató que valorizó y cobró por la totalidad, según se muestra a continuación:



Cuadro n.º 5

Cuadro comparativo del Ítem Rampas de Concreto, según expediente técnico y lo realmente ejecutado

Ítem	Descripción de partida intervenida por el contratista	Presupuesto Expediente Técnico				Valorización N°09 (1)		Acumulado de Valorizaciones (A=1)		Según inspección física a obra (B)		Costo del perjuicio del contratista a la Entidad (C= A-B)	
		Und.	Metrado	P.U. (S/.)	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Costo (S/.)	Metrado	Costo (S/.)
08.02	RAMPAS DE CONCRETO				4 462,86				4 462,86		1 343,55		3 119,31
08.02.01	RELLENO CON AFIRMADO E=4" INC. COMPACT. C/EQ. LIVIANO	m2	51,40	15,37	790,02	51,40	790,02	51,40	790,02	13,54	208,11	37,86	581,91
08.02.02	ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO PARA RAMPAS PEATONALES	m	33,70	24,02	809,47	33,70	809,47	33,70	809,47	15,70	377,11	18,00	432,36
08.02.03	CONCRETO PARA RAMPAS PEATONALES F'C=175 KG/CM2 - E=0.15M, INC. ACABADO Y BRUÑADO @ 0.10M	m2	51,40	52,92	2 720,09	51,40	2 720,09	51,40	2 720,09	13,54	716,54	37,86	2 003,55
08.02.04	JUNTA Hprom=5CM - C:A/1:4 E junta=1"	m	24,00	5,97	143,28	24,00	143,28	24,00	143,28	7,00	41,79	17,00	101,49
Costo Directo =												3 119,31	
Gastos Generales =				10%									311,93
Utilidad =				5%									155,97
Sub Total =												3 587,21	
IGV =				18%									645,70
Total =												4 232,90	

Fuente: Expediente técnico, valorización de obra n.º 9 y visita de inspección física a la obra.

Del cuadro que antecede, se tiene lo siguiente:

- Partida **08.02.01** no se ejecutó 37,86 m2, que teniendo un precio unitario S/15,37, lo cual resultó la suma de S/581,91.
- Partida **08.02.02** no se ha ejecutado 18,00 m, que teniendo un precio unitario S/24,02, lo cual resultó la suma de S/432,36.
- Partida **08.02.03** no se ejecutó 37,86 m2, que teniendo un precio unitario S/52,92, lo cual resultó la suma de S/2 003,51.
- Partida **08.02.04** no se ejecutó 17,00 m, que teniendo un precio unitario de S/5,97, lo cual resultó la suma de S/101,49.

En ese sentido, de los metrados no ejecutados se constató que ha originado un perjuicio económico de S/4 232,90²⁹, lo cual fue valorizado y pagado en la valorización n.º 9 (**Apéndice n.º 52**) al 100%.

En ese contexto, la partida no ejecutada y las partidas parcialmente ejecutadas, han originado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/19 075,71** conforme al siguiente cuadro resumen:

²⁹ Lo que incluye gastos generales (10%) S/311,93, utilidad (5%) S/155,97 e IGV (18%) S/645,70.

Cuadro n.º 6
Resumen de partida no ejecutada y parcialmente ejecutadas

Item	Descripción de Partida Intervenido por el contratista	Presupuesto Expediente Técnico				Acumulado de Valorizaciones (A)		Según inspección física a obra (B)		Costo del perjuicio del contratista a la Entidad (C = A - B)	
		Und.	Metrado	P.U. (S/.)	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Costo (S/.)	Metrado	Costo (S/.)
A)	Partidas No ejecutadas						1 272,88		-		1 272,88
10.10.04	Instalación de letras metálicas de identificación de la I.E en fachada Inc. Pintado (Según diseño)	U	1	1 272,88	1 272,88	1	1 272,88	0	-	1	1 272,88
B)	Partidas Parcialmente ejecutadas						30 819,59		22 778,66		12 784,39
05.02.06	CARPINTERIA DE MADERA						1 187,03		922,45		264,58
05.02.06.01	PUERTA DE MADERA C/TABLEROS REBAJADOS DE 4.50MM (INC. MARCO DE 2"x2")	m2	3,32	357,54	1 187,03	3,32	1 187,03	2,58	922,45	0,74	264,58
08.01	VEREDAS DE CIRCULACION						25 169,70		20 512,66		9 400,50
08.01.01	RELLENO CON AFIRMADO E=4" INC. COMPACT. C/EQ. LIVIANO	m2	330,93	15,37	5 086,39	330,93	5 086,39	234,10	3 598,12	96,83	1 488,28
08.01.02	ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO DE VEREDAS	m	332,80	24,02	7 993,86	332,80	6 395,08	222,14	5 335,80	110,66	2 658,05
08.01.03	VEREDA DE CONCRETO DE 4"	m2	330,93	47,51	15 722,48	330,93	12 577,80	234,10	11 122,09	96,83	4 600,39
08.01.04	JUNTA Hprom=5CM - C/A/1:4 E junta=1"	m	186,00	5,97	1 110,42	186,00	1 110,42	76,49	456,65	109,51	653,77
08.02	RAMPAS DE CONCRETO						4 462,86		1 343,55		3 119,31
08.02.01	RELLENO CON AFIRMADO E=4" INC. COMPACT. C/EQ. LIVIANO	m2	51,40	15,37	790,02	51,40	790,02	13,54	208,11	37,86	581,91
08.02.02	ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO PARA RAMPAS PEATONALES	m	33,70	24,02	809,47	33,70	809,47	15,70	377,11	18,00	432,36
08.02.03	CONCRETO PARA RAMPAS PEATONALES F'C=175 KG/CM2 - E=0.15M, INC. ACABADO Y BRUÑADO @ 0.10M	m2	51,40	52,92	2 720,09	51,40	2 720,09	13,54	716,54	37,86	2 003,55
08.02.04	JUNTA Hprom=5CM - C/A/1:4 E junta=1"	m	24,00	5,97	143,28	24,00	143,28	7,00	41,79	17,00	101,49
Costo Directo =											14 057,27
Gastos Generales = 10%											1 405,73
Utilidad = 5%											702,86
Sub Total =											16 165,86
IGV = 18%											2 909,85
Total =											19 075,71

Fuente: Expediente técnico, valorización de obra n.º 4, 5, 7, 8 y 9 y visita de inspección física a la obra.

Cabe agregar que, mediante Oficios n.º 004 y 005-2021-OCI-MPB-SCE-CUJIBAMBA/MPBC de 21 de julio se solicitó al Contratista y Supervisor informar respecto a los cambios y/o modificaciones efectuadas de carácter técnico a los establecido en el expediente técnico aprobado; en respuesta, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2021 el Abogado Juan Armando Morillas Arbildo en representación del Consorcio Cujibamba remite la Carta n.º 018-2021- CC-MLVS recibido por el OCI el 2 de agosto de 2021, donde adjunta la CARTA N° 003-2020-MLVS/RC-CC de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 62**), en el cual el señor Marcos Leonidas Vilca Sangay, representante común de Consorcio Cujibamba (ejecutor), hizo de conocimiento a la entidad los cambios y modificaciones ejecutados y consentidos por el supervisor de obra, sin embargo, es de precisar que estos no estaban referidos a las partidas observadas por la Comisión de Control, a excepción de la partida 05.02.06.01 Puerta de madera con tableros rebajados, en la que señalaron: "(...) de la puerta en que indica para colocar en la cocina P-2, al no estar ejecutada y no encontrarse motivación de perjudicar el desarrollo de la



partida. Esta se efectuará a la brevedad posible su ejecución". En cuanto al supervisor, hasta la emisión del presente Pliego no emitió respuesta alguna a la Comisión de Control.

Por otro lado, también es de mencionar que en el cuaderno de obra no constan asientos que hagan referencia a los cambios y/o modificaciones respecto a las partidas observadas.

2. Liquidación del contrato de obra

De la revisión al expediente de la liquidación técnica financiera del contrato de obra, se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad aprobaron dicha liquidación con una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas; además, omitieron requerir al Contratista el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en las bases integradas y normatividad aplicable, a continuación, se detalla:

2.1. Actuaciones previas a la liquidación de obra:

A través de la Carta n.º 01-2020-MLVS/RC-CC recibido el 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 63**), el Contratista, alcanzó a la Entidad la liquidación técnico financiera de la obra, siendo ésta proveída a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el mismo día; al respecto, mediante Informe n.º 016-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido por la Entidad el 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 64**), el ingeniero Darlyn Efrain Tolentino Salinas gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural precisó algunas observaciones, señalando en el punto VI. Conclusiones: "(...) Se debe notificar de manera inmediata a la contratista para que levante las presentes observaciones y se concluya con el trámite correspondiente (...)". Es así que el Lic. Juan Carlos Bailón Gonzales gerente Municipal, mediante correo electrónico remitió la Carta n.º 056-2020-MPB/GM de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 65**), en donde hace llegar al contratista, las observaciones a la liquidación de obra.

Posteriormente, el Contratista alcanzó a la Entidad la Carta n.º 004-2020-MLVS/RC-CC recepcionada el 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 66**) alcanzando la subsanación de las observaciones a la liquidación de obra; así también, la Carta n.º 005-2020-MLVS/RC-CC de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 66**) en la cual alcanza la fórmula polinómica del expediente técnico; al respecto, estos documentos fueron observados por el ingeniero Kevin Willy Floríndez Alvarado, responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones a través del Informe Técnico n.º 38-2020-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 67**) quien en su numeral IV. CONCLUSIONES, detalló lo siguiente: "(...) EL CONSORCIO CUJIBAMBA NO CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON LAS OBSERVACIONES realizadas (...)", así mismo en el numeral V. RECOMENDACIONES, señaló: "(...) Se solicita opinión legal, para el análisis de la documentación presentada (...)". En ese sentido, el Abog. Roberto Chero Arroyo emitió el Informe Legal n.º 061-2020-MPB/OAJ/RNCHA de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 68**), recomendando lo siguiente: "(...) Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Bolívar, elabore y apruebe la liquidación de la obra (...)".

Ante ello, mediante Informe Técnico n.º 115-2020-GIDUR/DSYL-FAKW de 20 de octubre de 2020³⁰ (**Apéndice n.º 69**), el ingeniero Kevin Willy Floríndez Alvarado, jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, hace llegar la liquidación de la obra a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, recomendando en su numeral V. CONCLUSIONES, lo siguiente: "(...) notificar al contratista la presente liquidación para su revisión y opinión respectiva y expresar si está de acuerdo o NO (...)". Posteriormente, el Contratista remitió a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la Carta n.º 023-CC-2020 recepcionado el 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 70**), precisando que aprueba las modificaciones a la liquidación de contrato de ejecución de obra.

³⁰ Es preciso indicar que el referido informe no está suscrito por el profesional que lo emitió.

2.2. Emisión de la resolución de liquidación de obra:

Es así que, mediante Informe Técnico n.º 174-2020-GIDUR/DSYL-FAKW de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 71**), el ingeniero Kevin Willy Floríndez Alvarado, jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones³¹, comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, lo siguiente: "(...) Por lo antes expuesto solicito la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo para así continuar con su trámite (...)"; Al respecto, mediante Informe n.º 376-2020-MPB-GIDUR/DETS (**Apéndice n.º 72**), recibido por Gerencia Municipal el 1 de diciembre de 2020, el ingeniero Darlyn Efraín Tolentino Salinas gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural aprobó la liquidación de obra, señalando en el punto IV. Conclusiones "(...) Se da **LA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DE LA OBRA**", acto seguido, el Gerente Municipal José Miguel Zambrano Cisterna, mediante proveído lo deriva a Asesoría Jurídica para: "Proyectar resolución y informe legal"; por su parte el Asesor Legal Roberto Noel Chero Arroyo mediante Informe Legal n.º 152-2020-MPB/AOJ/RNCHA recepcionado el 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), en el numeral IV. CONCLUSIONES señaló: "Que la liquidación final de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincial de Bolívar, La Libertad", elaborado por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, contempla todos los elementos señalados en la Opinión N° 113-2019/DTNE y que se encuentra aprobada por falta de observación de las partes (...)"; así también en el numeral V. RECOMENDACIÓN señaló: "Que el Gerente Municipal Mediante Resolución de Gerencia formalice la aprobación de la liquidación final de la obra (...)".

Finalmente, con Resolución de Gerencia n.º 245-2020-MPB/GM de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 74**), se resolvió en su artículo primero: "(...) **APROBAR**, el expediente de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra (...)"; asimismo, en su artículo segundo establece: "(...) **DETERMINAR** la responsabilidad del Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones de obra, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones técnicas en la evaluación de la Liquidación final de la obra"

Como se puede evidenciar, funcionarios y servidores públicos de la entidad otorgaron conformidad a la liquidación de obra; sin embargo, de la revisión al expediente de liquidación, se advierte que para efectos de la liquidación no se presentaron los planos post construcción que reflejen fielmente el estado final de la construcción de la obra, según lo establecido en el título Obligaciones de término de obra, del numeral 3.1.8 Recepción de obra, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de la bases integradas³² (**Apéndice n.º 75**); así como en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo además, esto corroborado mediante Acta de Declaración n.º 001 -2021-OCI-MPB-SCE de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**); por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a quien se le consultó, que en el expediente de liquidación aprobado por la Entidad y que fue alcanzado al OCI, no consta adjunto los planos de replanteo (post construcción); al respecto, dicho servidor público respondió lo siguiente: "En todo caso el ingeniero responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones ha omitido adjuntarlo", por lo que acto seguido se le consultó al ingeniero Kevin Floríndez Alvarado, responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones, para que aclare a que se debió dicha omisión, a lo que respondió: "En la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a esa fecha no se contaba con instrumento para impresión de planos, es por ello que no lo adjunte".

Finalmente, también es corroborado por el gerente Municipal quien mediante Acta de Declaración n.º 002 -2021-OCI-MPB-SCE de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**); manifestó que: "(...) en cuanto a los planos de replanteo o post construcción no se ha encontrado hasta la fecha."

³¹ Cabe señalar que, el referido profesional, además de aprobar la liquidación de obra, fue representante común del Contratista, quien suscribió contrato con la entidad.

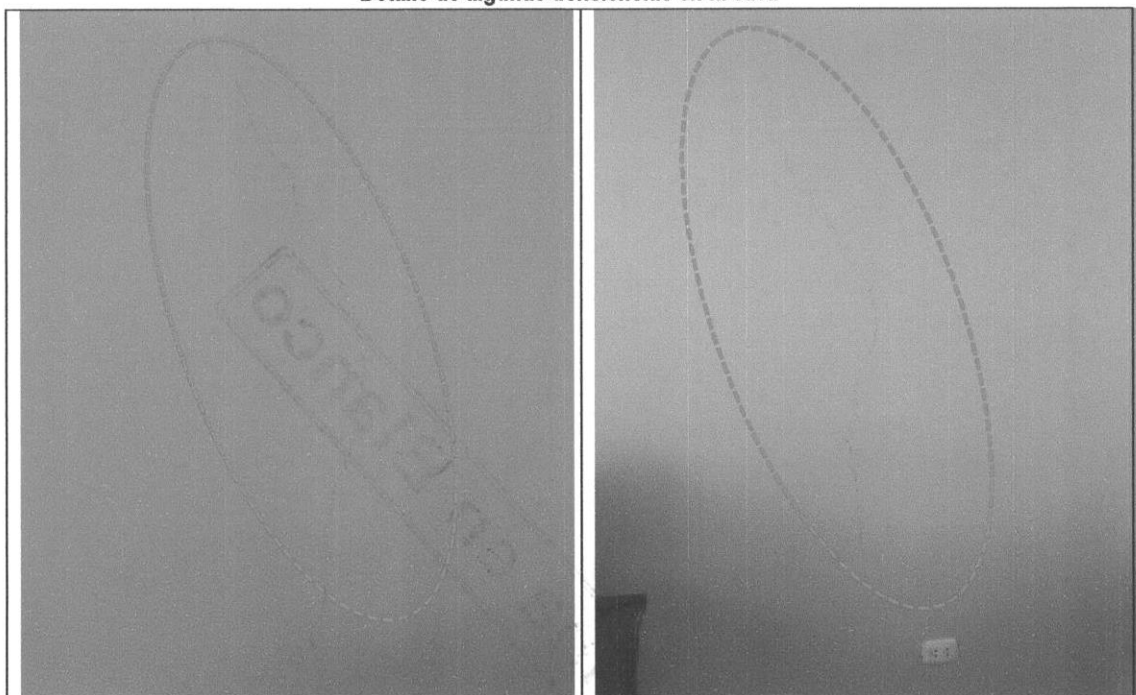
³² Adjudicación Simplificada n.º 05-2018-CS-MPB, derivada de la Licitación Pública n.º 01-2018-CS-MPB

Asimismo, en el procedimiento de liquidación se evidenció que no se han realizado deductivos y/o descuentos con respecto a una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas, las mismas que ya fueron detalladas en el numeral **1.2 Recepción de obra con partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas** del presente pliego; siendo más aún que el supervisor de obra en su Informe de Sustento de la Calidad de la Obra de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 53**) señaló: "(...) esta partida no consta en planos ni detalles específicos. Debo acotar que la no ejecución de esta partida no afecta los estándares de calidad de la obra. El contratista tiene 7 años de responsabilidad por lo que la entidad debe exigir que ejecute esta partida.", además indicó que: "(...) En la cocina comedor, se tendrá que exigir al contratista que realice la colocación en el menor tiempo posible.", de igual forma, el gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal n.º 34-2020-MPB/OAJ/RNCHA de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 55**) concluyó: "El CONSORCIO CUJIBAMBA ha incumplido con algunas partidas presupuestales (...) partida 10.10.04 Instalación de Letras metálicas de identificación de la I.E. en la fachada (según diseño);" así como, "El CONSORCIO CUJIBAMBA ha incumplido con algunas partidas presupuestales (...) partida 05.02.06.01 puerta de madera con tablero rebajados (...)" **El resaltado y subrayado es nuestro**

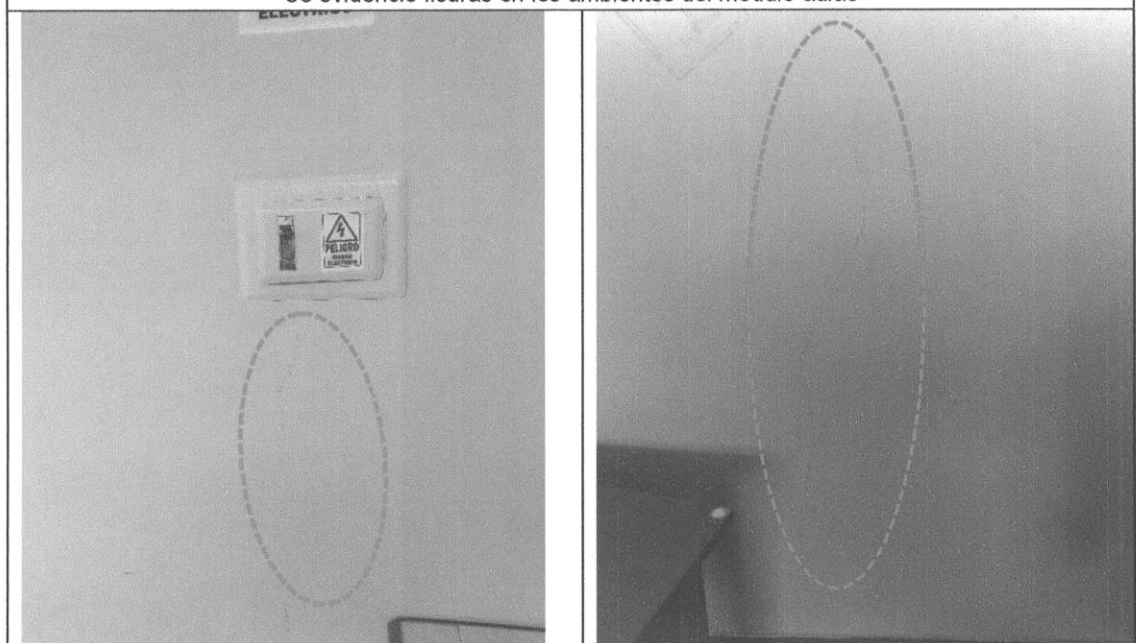
Deficiencias encontradas en obra:

De la inspección física a la obra realizada el 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 77**) y 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**), como producto de la recopilación de información se constató que en diferentes ambientes de la institución educativa existe presencia de salitre, fisuras y grietas en el módulo aulas, módulo administrativo, módulo cocina, losa deportiva y cerco perimétrico; así mismo, la pintura del cerco perimétrico se viene deprendiendo, como continuación se detalla:

Panel fotográfico n.º 1
Detalle de algunas deficiencias en la obra

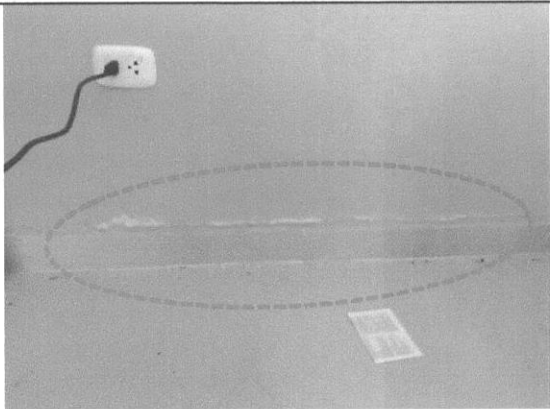
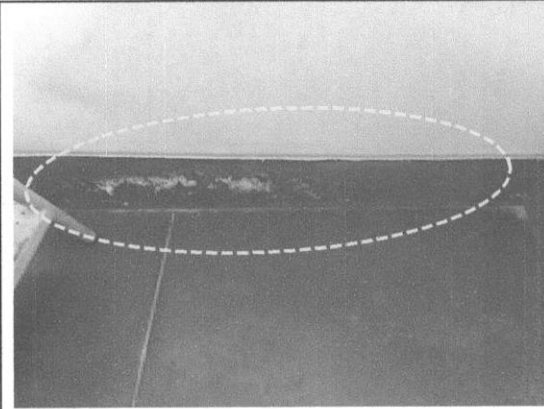
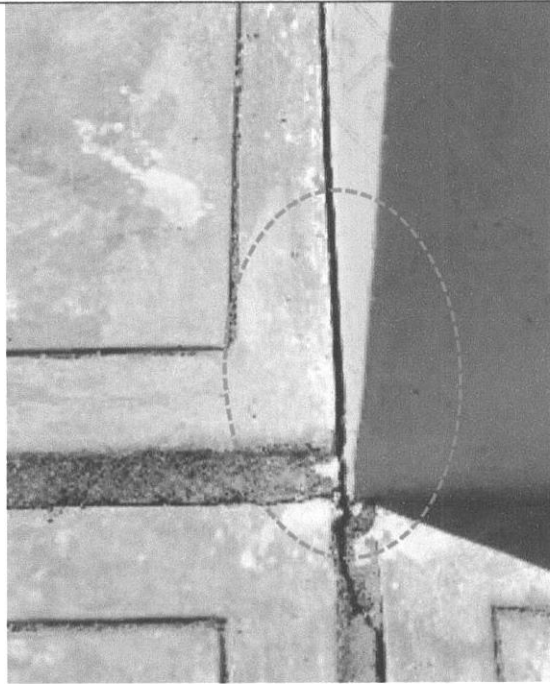


Se evidenció fisuras en los ambientes del módulo aulas

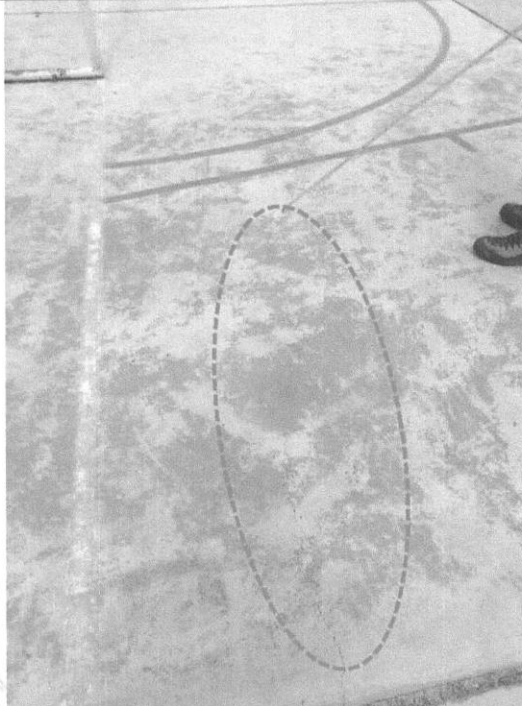
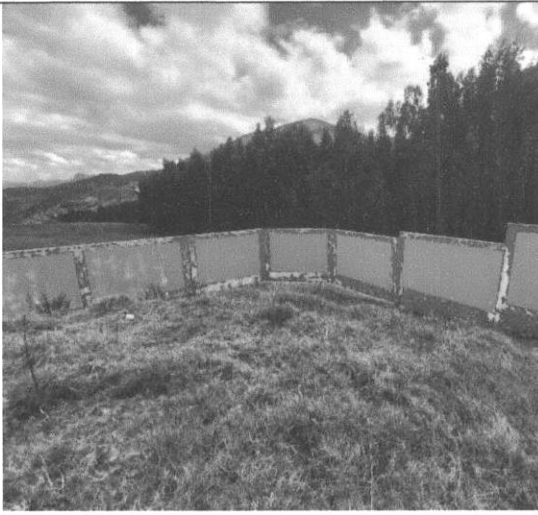


Se evidenció fisuras en el módulo cocina

Se evidenció fisuras en el módulo administrativo

	
Se evidenció salitre en el módulo aulas	Se evidenció salitre en el módulo administrativo
	
Se evidenció grieta en la intersección de vereda y muro del módulo cocina	Se evidenció salitre en el cimiento del cerco perimétrico



	
Se evidenció grieta en las graderías	Se evidenció fisuras en losa deportiva
	
Desprendimiento de pintura en el interior y exterior del cerco perimétrico	

Ante ello, de la revisión del estudio de mecánica de suelos que obra en el Expediente Técnico, se advirtió que dicho estudio fue realizado por la empresa GEOTECNIA & CONSTRUCCION SERVICIOS GENERALES S.A.C; en ese sentido, se solicitó mediante Oficio n.º 126-OCI-MPB de 23 de junio de 2021, al señor Jorge Luis Quipuzcoa Urdanivia, Representante Legal de la citada empresa, para que confirme si su representada realizó el estudio de suelos con fines de cimentación del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserio Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar- La Libertad", adjuntando para ello dicho estudio. En respuesta, mediante la Carta GC21 n.º 020/07-2021-GECONSAC de 22 de julio de 2021

(Apéndice n.º 78), el representante Legal de dicha empresa señaló: "(...) Por lo que se concluye que la empresa no realizó el estudio de suelos con fines de cimentación de dicho proyecto. (...)”

Cabe señalar que, esta situación no fue advertida por el ingeniero Wilder Tasilla Chávez, supervisor de Obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento de su contrato (Apéndice n.º 79).

En ese contexto, las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes pueden ocasionar que la obra no cumpla con su vida útil, además que no soporte un evento sísmico para el cual fue diseñado conforme a la normatividad aplicable; toda vez que, a la fecha ya presenta deficiencias tales como: presencia de salitre, fisuras, grietas y desprendimiento de pintura.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.”

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225, aprobada con Decreto Supremo n.º 350 -2015 – EF, publicado en el Diario El Peruano el 10 de diciembre de 2015.**

“Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las

observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

Artículo 181.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional

- **Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado en el Diario El Peruano el 19 de marzo de 2017.**

"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o

supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

"Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

(...)"

- Contrato de ejecución de obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL "Mejoramiento de los servicios educativos nivel secundario del caserio Cujibamba - distrito de Bolívar - provincia de Bolívar - La Libertad" - SNIP n.º 361119.

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Diez Días (210) calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de obra.

A la terminación de la obra o cuando se considere conveniente por la ENTIDAD se realizará una inspección conjunta con el Supervisor y el Contratista, si no existen observaciones con relación a la calidad y terminación de la obra y estén en funcionamiento todos los sistemas y equipos que la conforman, se procederá a la recepción, suscribiéndose el Acta correspondiente, en la que indicara claramente el estado final de la obra. En caso que LA ENTIDAD crea necesario contar con parte de la infraestructura ejecutada antes del término total de la obra, LA ENTIDAD podrá disponer la recepción parcial de la misma de acuerdo a lo indicado en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. n.º 350-2015-EF.

EL CONTRATISTA proporcionará al Comité de Recepción un juego completo de los planos de replanteo para facilitar la verificación de la culminación de la obra y demás documentos que correspondan, sin perjuicio de presentarlo nuevamente en la liquidación de la obra.

El comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios públicos de desagüe ejecutados.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-CS-MPB, derivada de la Licitación Pública n.° 01-2018-CS-MPB, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos nivel secundario del caserio Cujibamba – distrito de Bolívar – provincia de Bolívar – La Libertad".**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1.1 ANTECEDENTES

(...)

Con la ejecución del proyecto se estaría dando solución a la precaria infraestructura Educativa del Nivel Secundario en el distrito de Bolívar, facilitando el mayo estándar a la educación del Nivel Secundario e inclusión Social.

(...)

3.1.3. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

(...)

- *La Construcción los servicios educativos Nivel Secundario mejoraran el estado actual de la Infraestructura Educativa, ya que actualmente su estado actual es precario no reuniendo las condiciones mínimas de salud ni comodidad para el alumnado y docentes.*
- *Fomentar este tipo de trabajos en estrecha armonía entre la Municipalidad Provincial de Bolívar y los pobladores del Caserio de Cujibamba."*

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/19 075,71** y afectación a la calidad técnica de la obra, por cuanto a la fecha la obra presenta deficiencias en sus estructuras.

La situación descrita se originó por el accionar de los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes contrarios a los intereses de la Entidad inobservaron el procedimiento de recepción de la obra al incumplir plazos y recepcionar la obra pese a existir una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas; además, por el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad quienes aprobaron la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin exigir al Contratista los requisitos establecidos en las bases integradas y normatividad aplicable; así como, por no haber realizado deductivos y/o descuentos con respecto a una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 85**) del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, el señor Darlyn Efrain Tolentino Salinas no remitió sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos notificado.

Con respecto a las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de notificación, detallada en el (**Apéndice n.° 85**) del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Darlyn Efraín Tolentino Salinas** identificado con DNI n.º 43284084 **Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural**, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 018-2019-MPB de 6 de agosto de 2019, Adenda n.º 016-2020-MPB de 30 de diciembre de 2019, Adenda n.º 051-2020-MPB de 3 de febrero de 2020 Adenda n.º 073-2020-MPB de 30 de abril de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 094-2020-MPB/A de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 80**) período de gestión de 16 de agosto de 2019 al 14 de febrero de 2020 como Presidente de Comité de Recepción y de 29 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-OCI-SCE-MPB de 10 de agosto de 2021 recibida el 18 de agosto de 2021; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto (**Apéndice n.º 85**), en su condición de Presidente de Comité de Recepción (período 16/08/2019 al 14/02/2020) incumplió el procedimiento de recepción de recepción de obra; toda vez que, dio inicio a la misma el 5 de setiembre de 2019 suscribiendo el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones (primera visita); asimismo, en la segunda y tercera visita propuso nuevas observaciones las cuales no fueron consideradas en la primera; finalmente recepcionó la obra el 14 de febrero de 2020 (cuarta visita), con una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas.

Además, en condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (período 29/05/2020 al 31/12/2020), aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin requerir que el Contratista cumpla con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas y normatividad aplicable; así como, no efectuó los deductivos y/o descuentos con respecto a una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas, esto a pesar de tener conocimiento que el supervisor mediante documento reconoció que se debieron efectuar algunas de las partidas observadas por el OCI; hecho que además fue confirmado por el gerente de Asesoría Jurídica; sin embargo, hizo caso omiso y procedió a liquidar la obra.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/19 075,71 y afectación a la calidad técnica de la obra, por cuanto a la fecha la obra presenta deficiencias en sus estructuras.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal b) del artículo 8º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; asimismo, el artículo 178º y 181º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 relacionado a la Recepción de obra y plazos y Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, respectivamente; así también, los artículos n.ºs 160º, 165º y 166º correspondientes al Reglamento de la Ley 30225 modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados a las funciones del inspector o supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula quinta, décima y undécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de septiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación, conformidad de obra y declaración jurada del contratista, respectivamente

De esta manera, en condición de Presidente del Comité de Recepción de la Obra, incumplió su función inherente según lo establecido en el quinto párrafo del numeral 178.1 del artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, mismo que establece: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que

sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.” (Subrayado de la Comisión de Control).

Asimismo, en condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, incumplió las funciones establecidas en el artículo 49° y numerales 3 y 15 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020, en el que se indica como funciones de dicho profesional: “(...) es un órgano de línea, encargada de dirigir, organizar, coordinar ejecutar y evaluar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión pública, de competencia de la Municipalidad Provincial de Bolívar”, “Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.” y “Ejecutar y supervisar los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo concertado”, respectivamente. Del mismo modo, lo señalado en la parte pertinente de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPB de 6 de agosto de 2019: “Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.” y “Velar por el cumplimiento de los objetivos específicos de su competencia, establecidos en el Plan Operativo Institucional y Programas de inversión.”

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente. Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2³³ del artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1³⁴ del artículo 7° Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2³⁵ del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, “Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones” y “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por lo tanto, se ha identificado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad penal.





³³ Principio de Probidad

³⁴ Deber de Neutralidad

³⁵ Prohibición de obtener ventajas indebidas

2. **Juan Carlos Jáuregui Roldan** identificado con DNI n.º 43053692 **Miembro de Comité de Recepción de Obra**, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 015-2019-MPB de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 81**) periodo de gestión de 16 de agosto de 2019 al 19 de diciembre de 2019 como Miembro de Comité de Recepción; se le notificó el pliego de hechos mediante Correo Electrónico de 11 de agosto de 2021; en ese sentido, presentó sus comentarios en tres (3) folios, mediante Carta n.º 002-2021 JCJR de 19 de agosto de 2021, recepcionado el 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 85**), En su condición de Miembro de Comité de Recepción (periodo 16/08/2019 al 19/12/2019), por haber incumplido el procedimiento de recepción; toda vez que, dio inicio a la misma el 5 de setiembre de 2019 suscribiendo el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones (primera visita); asimismo, en la segunda propuso nuevas observaciones las cuales no fueron consideradas en la primera; posteriormente esta fue recepcionada el 14 de febrero de 2020 (cuarta visita), con una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/19 075,71 y afectación a la calidad técnica de la obra, por cuanto a la fecha la obra presenta deficiencias en sus estructuras.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal b) del artículo 8º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; asimismo, el artículo 178º y 181º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 relacionado a la Recepción de obra y plazos y Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, respectivamente; así también, los artículos n.ºs 160º, 165º y 166º correspondientes al Reglamento de la Ley 30225 modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados a las funciones del inspector o supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula quinta, décima y undécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de setiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación, conformidad de obra y declaración jurada del contratista, respectivamente

De esta manera incumplió su función inherente según lo establecido en el quinto párrafo del numeral 178.1 del artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, mismo que establece: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." (Subrayado de la Comisión de Control)

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente. Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2³⁶ del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 1³⁷ del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2³⁸ del

³⁶ Principio de Probidad

³⁷ Deber de Neutralidad

artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.*

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Carlos Jáuregui Roldan**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad penal.

3. **Manuel Yehjan Barboza Navarro** identificado con DNI n.° 46699335 **Miembro de Comité de Recepción de Obra**, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-MPB de 6 de agosto de 2019, Adenda n.° 011-2020-MPB de 31 de diciembre de 2019 y Adenda n.° 037-2020-MPB de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 82**) periodo de gestión de 16 de agosto de 2019 al 14 de febrero de 2020 como Miembro de Comité de Recepción; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2021-OCI-SCE-MPB de 10 de agosto de 2021, recibido el 11 de agosto de 2021; en ese sentido, presentó sus comentarios en treinta (30) folios, mediante Carta n.° 002-2021/MYBN/MPB de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 85**), En su condición de Miembro de Comité de Recepción (periodo 16/08/2019 al 19/12/2019), por haber incumplido el procedimiento de recepción; toda vez que, dio inicio a la misma el 5 de setiembre de 2019 suscribiendo el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones (primera visita); asimismo, en la segunda y tercera visita propuso nuevas observaciones las cuales no fueron consideradas en la primera; finalmente recepcionó la obra el 14 de febrero de 2020 (cuarta visita), con una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/19 075,71 y afectación a la calidad técnica de la obra, por cuanto a la fecha la obra presenta deficiencias en sus estructuras.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal b) del artículo 8° de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; asimismo, el artículo 178° y 181° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 relacionado a la Recepción de obra y plazos y Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, respectivamente; así también, los artículos n.°s 160°, 165° y 166° correspondientes al Reglamento de la Ley 30225 modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que

³⁸ Prohibición de obtener ventajas indebidamente

están relacionados a las funciones del inspector o supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula quinta, décima y undécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de septiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación, conformidad de obra y declaración jurada del contratista, respectivamente

De esta manera incumplió su función inherente según lo establecido en el quinto párrafo del numeral 178.1 del artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, mismo que establece: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." (Subrayado de la Comisión de Control).

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente. Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2º del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 14º del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 241 del artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Manuel Yehjan Barboza Navarro**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad penal.

³⁹ Principio de Probidad

⁴⁰ Deber de Neutralidad

⁴¹ Prohibición de obtener ventajas indebidas

4. **José Miguel Zambrano Cisterna** identificado con DNI n.º 45107446 **Gerente Municipal**, contratado mediante Resolución de Alcaldía n.º 155-2020-MPB/A de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 83**) periodo de gestión de 1 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020 como Gerente Municipal; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 005-2021-OCI-SCE-MPB de 10 de agosto de 2021, recibido el 11 de agosto de 2021; en ese sentido, presentó sus comentarios en dos (2) folios, mediante Documento s/n, recibido el 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 85**), En su condición de Gerente Municipal (periodo 1/12/2020 al 31/12/2020), por haber emitido la Resolución de Gerencia n.º 245-2020-MPB/GM de 30 de diciembre de 2020, con el cual aprueba el expediente de la liquidación final del contrato de ejecución de la obra; sin advertir que el Contratista no presentó la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas y normatividad aplicable; además no advirtió que debieron efectuarse deductivos y/o descuentos en dicha liquidación; toda vez que, la obra contaba con una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/19 075,71 y afectación a la calidad técnica de la obra, por cuanto a la fecha la obra presenta deficiencias en sus estructuras.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal b) del artículo 8º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; asimismo, el artículo 178º y 181º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 relacionado a la Recepción de obra y plazos y Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, respectivamente; así también, los artículos n.ºs 160º, 165º y 166º correspondientes al Reglamento de la Ley 30225 modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados a las funciones del inspector o supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula quinta, décima y undécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de septiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación, conformidad de obra y declaración jurada del contratista, respectivamente

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 y 16 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020, (**Apéndice n.º 87**) en el que se indica como funciones de dicho profesional: "Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y los servicios municipales" y "Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes", respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2⁴² del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 1⁴³ del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2⁴⁴ del artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado

⁴² Principio de Probidad

⁴³ Deber de Neutralidad

⁴⁴ Prohibición de obtener ventajas indebid

mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Miguel Zambrano Cisterna**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Keivín Willy Floríndez Alvarado** identificado con DNI n.º 46414027 **Responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones**, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2020-MPB de 17 de enero de 2020, Adenda n.º 054-2020-MPB de 16 de marzo de 2020, Adenda n.º 085-2020-MPB de 30 de abril de 2020, Adenda n.º 130-2020-MPB de 25 de junio de 2020, Adenda n.º 147-2020-MPB de 28 de agosto de 2020 y Adenda n.º 161-2020-MPB de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 84**) periodo de gestión de 21 de agosto de 2020 al 30 de noviembre de 2020 como Responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 005-2021-OCI-SCE-MPB de 10 de agosto de 2021, recibido el 11 de agosto de 2021; en ese sentido, presentó sus comentarios en cuatro (4) folios, mediante Carta n.º 007-2021-DSYL/FAKW, recibido el 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 85**). En su condición de Responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones (periodo 21/08/2020 al 30/11/2020), por haber emitido el Informe Técnico n.º 174-2020-GIDUR/DSYL-FAKW de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo, sin advertir que el Contratista no había cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas y normatividad aplicable; así como, no efectuó los deductivos y/o descuentos con respecto a una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas, esto a pesar de tener conocimiento que el supervisor mediante documento reconoció que se debieron efectuar algunas de las partidas observadas por el OCI; hecho que además fue confirmado por el gerente de Asesoría Jurídica; sin embargo, hizo caso omiso y procedió a liquidar la obra.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/19 075,71 y afectación a la calidad técnica de la obra, por cuanto a la fecha la obra presenta deficiencias en sus estructuras.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal b) del artículo 8º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; asimismo, el artículo 178º y 181º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 relacionado a la Recepción de obra y plazos y Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, respectivamente; así también, los artículos n.ºs 160º, 165º y 166º correspondientes al Reglamento de la Ley 30225 modificado

con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados a las funciones del inspector o supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula quinta, décima y undécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de septiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación, conformidad de obra y declaración jurada del contratista, respectivamente

Con su accionar incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 8 y 9 del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020, (**Apéndice n.º 87**) en el que se indica como funciones de dicho profesional: *"Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública de infraestructura en sus diversas modalidades en el ámbito Provincial", "Formular y ejecutar el programa de liquidaciones de los proyectos de inversión pública de infraestructura en el ámbito provincial (...)", "Supervisar e informar sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa; así como efectuar las liquidaciones de los proyectos de inversión pública de infraestructura educativa de su competencia", "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de los proyectos de inversión pública de infraestructura que supervisa", "Revisión y aprobación Técnica de liquidaciones final Contratos de obra por contrata", respectivamente.*

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 245 del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 146 del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 247 del artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.*

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Keivín Willy Floríndez Alvarado**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

⁴⁵ Principio de Probidad

⁴⁶ Deber de Neutralidad

⁴⁷ Prohibición de obtener ventajas indebidamente

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: *"Funcionarios y servidores públicos de la entidad aprobaron solicitud de ampliación de plazo n° 1, a pesar que se presentó con datos inexactos y deficientes en su contenido, así como, no se sustentó y acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados; situación que afectó los principios que rigen las contrataciones y ocasionó la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora ante el incumplimiento del plazo contractual, dejándose de percibir el importe de s/200 974,50" y "Comité de recepción de obra incumplió procedimientos y recepción la obra a pesar de existir una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas, así como, la administración municipal aprobó la liquidación del contrato de obra al margen de la normatividad aplicable; situación que generó perjuicio económico de s/19 075,71 y afectación de la vida útil de la obra, por cuanto a la fecha presenta deficiencias en sus estructuras", están desarrollados en el (Apéndice n.° 2) del Informe de Control Específico.*
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores públicos de la entidad aprobaron solicitud de ampliación de plazo n° 1, a pesar que se presentó con datos inexactos y deficientes en su contenido, así como, no se sustentó y acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados; situación que afectó los principios que rigen las contrataciones y ocasionó la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora ante el incumplimiento del plazo contractual, dejándose de percibir el importe de s/200 974,50" y "Comité de recepción de obra incumplió procedimientos y recepción la obra a pesar de existir una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas, así como, la administración municipal aprobó la liquidación del contrato de obra al margen de la normatividad aplicable; situación que generó perjuicio económico de s/19 075,71 y afectación de la vida útil de la obra, por cuanto a la fecha presenta deficiencias en sus estructuras", están desarrollados en el (Apéndice n.° 3) del Informe de Control Específico.*

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.° 1).

Terceros partícipes

Wilder Tasilla Chavez, identificada con DNI n.° 26604536, quien en su condición de supervisor de obra (periodo de 01/10/2018 al 06/06/2019), no efectuó una correcta evaluación al expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 1, el cual contenía datos inexactos y deficientes; además, de no haber sido sustentado y acreditado fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados; este hecho, se materializó al haber emitido la Carta n.° 015-2019/WTCH/S de 6 de junio de 2019, en donde concluye: *"(...) concluyo que este ha sido planteado y sustentado por el contratista de acuerdo a la normatividad vigente y por lo tanto la solicitud de 30 días calendarios es procedente la ampliación de plazo (...)".*

Asimismo, en su condición de Asesor de Comité de Recepción (periodo 16/08/2019 al 05/09/2019) incumplió el procedimiento de recepción; toda vez que, en el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones de 5 de setiembre de 2019 (primera visita), realizó observaciones en su mayoría a nivel de acabados sin advertir que el contratista no había ejecutado una partida, así como, partidas parcialmente ejecutadas; asimismo, por no haber participado hasta la recepción final de la obra. Dichos aportes están descritos en los argumentos de hecho y en el (Apéndice n.° 3).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bolívar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, La Libertad"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad tramitaron y opinaron procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 presentado por el consorcio Cujibamba (ejecutor), en adelante "Contratista", a pesar de que dicha solicitud se presentó con datos inexactos y deficientes en su contenido; así como, no se sustentó y acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados, para el presente caso treinta (30) días calendarios.

De esta manera se contravino la parte pertinente de los artículos n.ºs 2º, 8º y 34º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, modificaciones al contrato, respectivamente. Asimismo, los artículos n.ºs 133º y 169º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, relacionados a la penalidad por mora y causales de ampliación de plazo respectivamente; así también, el artículo 170º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, relacionado al procedimiento de ampliación de plazo.

Además, se contravino la cláusula quinta y décimo tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de septiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación y penalidades, respectivamente.

El hecho expuesto ha ocasionado afectación a los principios que rigen las contrataciones del Estado; asimismo, ha permitido al Contratista culminar con la ejecución de los trabajos dentro del plazo contractual, limitando a la Entidad el cobro de doscientos mil novecientos setenta y cuatro con 50/100 soles (S/200 974,50), producto de penalidades por incumplimiento del plazo contractual, lo cual constituye perjuicio económico.

La situación descrita se originó por el accionar del supervisor de obra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, asesor Legal y gerente Municipal, quienes contrarios a sus funciones no efectuaron una correcta evaluación al expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 1 procediendo al trámite de la misma, conllevando finalmente a que el alcalde encargado apruebe mediante Resolución de Alcaldía la ampliación de plazo n.º 1 a favor del Contratista por treinta (30) días calendarios. (**Irregularidad n.º 1**).

2. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante, la "Entidad", relacionada a la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, La Libertad"; se advirtió que Comité de Recepción de Obra en adelante "Comité", incumplió el procedimiento de recepción; toda vez que, dio inicio a la misma el 5 de setiembre de 2019 suscribiéndose el Acta de Recepción con Pliego de Observaciones (primera visita); asimismo, en la segunda y tercera visita propusieron nuevas observaciones las cuales no fueron consideradas en la primera; finalmente la obra fue recepcionada el 14 de febrero de 2020 (cuarta visita), con una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas.

Además, funcionarios y servidores públicos de la Entidad aprobaron la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin requerir que el Contratista cumpla con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas y normatividad aplicable; así como, no realizaron deductivos y/o descuentos con respecto a una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas, esto a pesar de haber tenido conocimiento que el supervisor mediante documento reconoció y recomendó efectuar algunas de las partidas observadas por el OCI (febrero 2020); hecho que además fue confirmado por el gerente de Asesoría Jurídica (agosto 2020).

Los hechos expuestos, contravinieron el literal b) del artículo 8° de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; asimismo, el artículo 178° y 181° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 relacionado a la Recepción de obra y plazos y Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, respectivamente; así también, los artículos n.ºs 160°, 165° y 166° correspondientes al Reglamento de la Ley 30225 modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados a las funciones del inspector o supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula quinta, décima y undécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 048-2018-MPB/LL-OAL suscrito el 13 de septiembre de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación, conformidad de obra y declaración jurada del contratista, respectivamente.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/19 075,71 y afectación a la calidad técnica de la obra, por cuanto a la fecha la obra presenta deficiencias en sus estructuras.

La situación descrita se originó por el accionar de los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes contrarios a los intereses de la Entidad inobservaron el procedimiento de recepción de la obra al incumplir plazos y recepcionar la obra pese a existir una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas; además, por el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad quienes aprobaron la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin exigir al Contratista los requisitos establecidos en las bases integradas y normatividad aplicable; así como, por no haber realizado deductivos y/o descuentos con respecto a una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas. **(Irregularidad n.º 2).**



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolívar comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios y servidores públicos de la entidad aprobaron solicitud de ampliación de plazo n° 1, a pesar que se presentó con datos inexactos y deficientes en su contenido, así como, no se sustentó y acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica en los días invocados; situación que afectó los principios que rigen las contrataciones y ocasionó la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora ante el incumplimiento del plazo contractual, dejándose de percibir el importe de s/200 974,50*" y "*Comité de recepción de obra incumplió procedimientos y recepción la obra a pesar de existir una partida no ejecutada y partidas parcialmente ejecutadas, así como, la administración municipal aprobó la liquidación del contrato de obra al margen de la normatividad aplicable; situación que generó perjuicio económico de s/19 075,71 y afectación de la vida útil de la obra, por cuanto a la fecha presenta deficiencias en sus estructuras*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1 y 2).**

Al concejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1 y 2)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de Documento s/n recibido el 28 de agosto de 2018, en el cual contratista adjunta el Cronograma.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la CARTA N° 048-2018-MCHF-SGL-MPB/LL recibido el 3 de septiembre de 2018.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 048-2018-MPB/LL-OAL de 13 de septiembre de 2018.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRABAJOS DE LA OBRA, de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la Carta n° 015-2019-WTCH/S recibido el 6 de junio de 2019, mediante el cual el supervisor adjunta el INFORME N° 06-2019-WTCH/S donde emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 01.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Documento s/n recibido el 10 de octubre de 2018 donde el representante común del Consorcio, alcanzó a la Entidad el cronograma de obra actualizado.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de la CARTA N° 016-2019/KWFA-RC/CJ recibido el 5 de junio de 2019, donde el representante común alcanzó al ingeniero Wilder Tasilla Chávez, Supervisor de Obra, el informe de solicitud de ampliación de plazo n° 01.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Informe de solicitud de ampliación de plazo n° 01 del Residente de obra.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Anexo 01: Registro de la precipitación diaria según registro SENAMHI.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Anexo 02: Copia de Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Anexo 03: Cronograma de ejecución de obra.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Anexo 04: Simulación de cronograma de ejecución afectado por ampliación de plazo n.º 01.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de Anexo 05: Diagrama de eventos.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Anexo 06: Contrato de Obra.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Anexo 07: Panel fotográfico.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del correo electrónico de respuesta de SENAMHI.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del ACTA DE DECLARACIÓN N° 001-2021-OCI-MPB-SCE de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del RESUMEN GENERAL VALORIZACIÓN N° 01.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del INFORME MENSUAL DE OBRA N° 01 MES DE OCTUBRE - 2018, el cual contiene el INFORME N° 001-2018-CC/JOGR/RO de 31 de octubre

de 2018.

- Apéndice n.° 23: Copia autenticada del INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01.
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada del RESUMEN GENERAL VALORIZACIÓN N° 02.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada del INFORME MENSUAL DE OBRA N° 02, MES DE NOVIEMBRE – 2018, el cual contiene el INFORME N° 002-2018-CC/JOGR/RO de 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada del RESUMEN GENERAL VALORIZACIÓN N° 04.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada del INFORME MENSUAL DE OBRA N° 04 MES DE FEBRERO - 2019, el cual contiene el INFORME N° 004-2019-CC/JOGR/RO de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Carta N° 03-2019-WTCH/S recibido el 5 de marzo de 2019 en la cual el supervisor adjunta el INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Anexo 2 – Asientos del Cuaderno de obra en días en que el Contratista acreditó el evento invocado con registro de precipitación del SENAMHI-febrero de 2019, correspondiente al INFORME TÉCNICO N° 001-2021-OCI/MPB/WAMS.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Anexo 3 – Asientos del Cuaderno de obra en días en que el Contratista acreditó el evento invocado con registro de precipitación del SENAMHI-marzo de 2019, correspondiente al INFORME TÉCNICO N° 001-2021-OCI/MPB/WAMS.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada del INFORME MENSUAL DE OBRA N° 05 MES DE MARZO - 2019, el cual contiene el INFORME N° 005-2019-CC/JOGR/RO de 31 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la CARTA N° 07-2019.-WTCH/S recibido el 5 de abril de 2019 en la cual el supervisor adjunta el INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada del INFORME N° 028-2019 MPB/GIEDUR- DETS recibido el 13 de junio de 2019, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural declara procedente la ampliación de plazo n.° 01.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 044-2019-AL-MPB/IASC recibido el 14 de junio de 2019, mediante el cual el gerente de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 01.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 152-2019-MPB/A de 14 de junio de 2019, mediante el cual el Alcalde encargado aprueba la ampliación de plazo n.° 01.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 053-2019-MPB-ULYCP de 15 de mayo de 2019, correspondiente al señor Darlyn Efrain Tolentino Salinas.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 033-2019-MPB-ULYCP de 22 de marzo de 2019 y ADDENDUM al CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 033-2019-MPB-ULYCP de 31 de mayo de 2019, correspondiente al señor Ivan Anival Sánchez Castro.



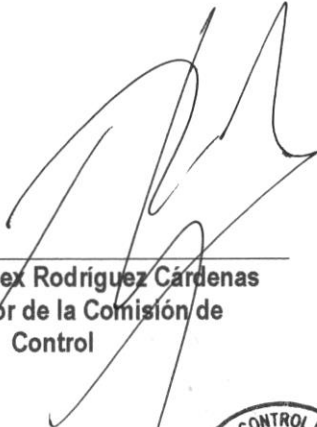
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada de los asientos n.º 409 y 410 del Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada de la Carta N° 20-2019.-WTCH/S recibida el 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 039-2019-MPB/GM de 16 de agosto de 2019, con el cual se designa al Comité de Recepción.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN CON PLIEGO DE OBSERVACIONES de 05 de setiembre de 2019 – **Primera Visita.**
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada del OFICIO N° 250-2019-OCI-MPB recibido el 23 de octubre de 2019, el cual adjunta el ACTA DE VISITA A OBRA de 11 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Acta de Constatación Física de la obra de 19 de diciembre de 2019 – **Segunda Visita.**
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 31 de enero de 2020 – **Tercera Visita.**
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 14 de febrero de 2020 – **Cuarta Visita.**
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada del ACTA N° 001-2021-INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA – SCE de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 002-2021-OCI/MPB/WAMS recibido por el OCI el 2 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada del Plano A-06 (Plano de Arquitectura Planta-Cortes-ELEV. Modulo Cocina) y CAPÍTULO II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada del Plano AG-01 (Plano de Arquitectura Planta General de Distribución) y CAPÍTULO VI PRESUPUESTO DESAGREGADO.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada del Análisis de Precios Unitarios.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de la VALORIZACIÓN MENSUAL DE AVANCE DE OBRA N° 09 – MES JULIO 2019.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada del INFORME DE SUSTENTO DE LA CALIDAD DE LA OBRA POR LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS / OTROS Y DESCARGO CORRESPONDIENTE, recibido por la Entidad el 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada del OFICIO N.º 074-2020-OCI-MPB, recibido el 27 de febrero de 2020, con el cual comunica el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 004-2020-OCI/MPB/0418-SVC de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada del INFORME LEGAL N°034-2020-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la VALORIZACIÓN MENSUAL DE AVANCE DE OBRA N° 08 – MES JUNIO 2019.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada de la CARTA N° 003-2020-MLVS/RC-CC recibido el 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada del CAPÍTULO IV PLANILLA Y RESUMEN DE METRADOS.
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada de la VALORIZACIÓN MENSUAL DE AVANCE DE OBRA N° 04 – MES FEBRERO 2019.

- Apéndice n.º 60: Copia autenticada de la VALORIZACIÓN MENSUAL DE AVANCE DE OBRA N° 05 – MES MARZO 2019.
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada de la VALORIZACIÓN MENSUAL DE AVANCE DE OBRA N° 07 – MES MAYO 2019.
- Apéndice n.º 62: Copia autenticada de la CARTA N° 18-2021-CC-MLVS recibido por el OCI el 2 de agosto de 2021, donde adjunta la CARTA N° 003-2020-MLVS/RC-CC de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 63: Copia autenticada de la CARTA N° 01-2020-MLVS/RC-CC recibido el 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 64: Copia autenticada del INFORME N° 016-2020-MPB-GIDUR/DETS de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 65: Copia autenticada del Correo Electrónico que adjunta la CARTA N° 056-2020-MPB/GM de 27 de julio de 2020, con el cual se notifica al representante común del Consorcio Cujibamba las observaciones a la liquidación de la obra.
- Apéndice n.º 66: Copia autenticada de la CARTA N° 004 y 005-2020-MLVS/RC-CC recibido el 18 y 20 de agosto de 2020 respectivamente, con el cual el representante común del consorcio Cujibamba absuelve observaciones y alcanza fórmula polinómica.
- Apéndice n.º 67: Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 38-2020-GIDUR/DSYL-FAKW recibido por la Gerencia de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural el 24 de agosto de 2020, respuesta a subsanación de observaciones.
- Apéndice n.º 68: Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 061-2020-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 69: Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 115-2020-GIDUR/DSYL-FAKW recibido por la Gerencia de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural el 20 de octubre de 2020 alcanza liquidación.
- Apéndice n.º 70: Copia autenticada de la CARTA N° 023-CC-2020 recibido el 23 de noviembre de 2020, donde el Contratista aprueba modificaciones a liquidación de contrato de ejecución de obra.
- Apéndice n.º 71: Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 174-2020-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 30 de noviembre de 2020, con el cual el jefe de División de Supervisión y Liquidaciones solicita la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo.
- Apéndice n.º 72: Copia autenticada del INFORME N° 376-2020-MPB-GIDUR/DETS, recibido por Gerencia Municipal el 1 de diciembre de 2020, donde el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remite aprobación de liquidación mediante acto resolutivo de la obra.
- Apéndice n.º 73: Copia autenticada del INFORME LEGAL N°152-2020-MPB/OAJ/RNCHA recibido por Gerencia Municipal el 30 de diciembre de 2020, mediante el cual el asesor legal recomienda que se formalice la aprobación de la liquidación final de obra.
- Apéndice n.º 74: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 245-2020-MPB/GM de 30 de diciembre de 2020, se aprueba el expediente de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra.
- Apéndice n.º 75: Copia autenticada del numeral 3.1.8 RECEPCIÓN DE LA OBRA, de las bases integradas.
- Apéndice n.º 76: Copia autenticada del ACTA DE DECLARACIÓN N° 001 y 002 -2021-OCI-MPB-SCE de 20 de julio de 2021 y 4 de agosto de 2021 respectivamente.

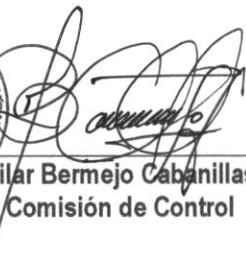
- Apéndice n.° 77: Copia autenticada del ACTA N.° 001-2021-INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA – RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN de 15 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la CARTA GC21 N° 020/07-2021-GECONSAC recibido por el OCI el 22 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 79: Copia autenticada de Contrato del servicio de Consultoría de obra n.° 039-2018-OAL-MPB/LL, para la supervisión de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, La Libertad"
- Apéndice n.° 80: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n° 018-2019-MPB de 6 de agosto de 2019, Adenda n.° 016-2020-MPB de 31 de diciembre de 2019, Adenda n.° 051-2020-MPB de 3 de febrero de 2020 Adenda n.° 073-2020-MPB de 30 de abril de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-MPB/A de 20 de julio de 2020, correspondiente al señor Darlyn Efrain Tolentino Salinas.
- Apéndice n.° 81: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2019-MPB de 6 de agosto de 2019, correspondiente al señor Juan Carlos Jauregui Roldan.
- Apéndice n.° 82: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-MPB de 6 de agosto de 2019, Adenda n.° 011-2020-MPB de 31 de diciembre de 2019 y Adenda n.° 037-2020-MPB de 31 de enero de 2020, correspondiente al señor Manuel Yehjan Barboza Navarro.
- Apéndice n.° 83: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 155-2020-MPB/A de 27 de octubre de 2020, correspondiente al señor José Miguel Zambrano Cisterna.
- Apéndice n.° 84: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n° 003-2020-MPB de 17 de enero de 2020, Adenda n.° 054-2020-MPB de 16 de marzo de 2020, Adenda n.° 085-2020-MPB de 30 de abril de 2020, Adenda n.° 130-2020-MPB de 25 de junio de 2020, Adenda n.° 147-2020-MPB de 28 de agosto de 2020 y Adenda n.° 161-2020-MPB de 30 de octubre de 2020, correspondiente al señor Keivin Willy Floríndez Alvarado.
- Apéndice n.° 85: Copia autenticada de Cédula de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 86: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físico – Hoja Informativa n.°003-2021-OCI-MPB/MPBC de 3 de agosto de 2021 y Memorando n.° 006-2021-OCI-MPB de 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 87: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPB de 21 de agosto de 2020.

Bolívar, 3 de setiembre de 2021.




Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Supervisor de la Comisión de
Control



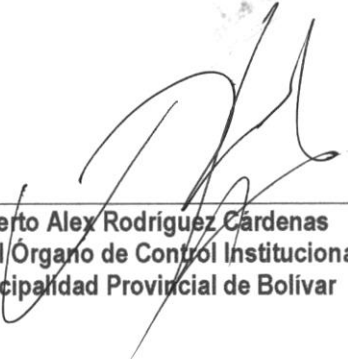

María del Pilar Bermejo Cabanillas
Jefe de la Comisión de Control




Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 3 de setiembre de 2021.


Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 011-2021-2-0418-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD APROBARON SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, A PESAR QUE SE PRESENTÓ CON DATOS INEXACTOS Y DEFICIENTES EN SU CONTENIDO, ASÍ COMO, NO SE SUSTENTÓ Y ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA EN LOS DÍAS INVOCADOS; SITUACIÓN QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y OCASIONÓ LA IMPOSIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, DEJÁNDOSE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/200 974,50.	Darlyn Efrain Tolentino Salinas	43284084	Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural	10/06/2019	13/06/2019	Contrato de Locación de Servicios Profesionales	Calle Tomas Ganoza n.º 1035 - Santiago de Chuco - Santiago de chuco		X		
2		Ivan Anival Sánchez Castro	18143596	Gerente Municipal encargado y gerente de Asesoría Jurídica	14/06/2019	14/06/2019	Contrato de Locación de Servicios Profesionales	Mz. LL Lt. 17 Urb. Los Cedros - Trujillo - La Libertad		X		
3		Wilder Tasilla Chavez	26604536	Supervisor de Obra	01/10/2018	06/06/2019	Contrato de Consultoría para la supervisión de la Obra	CP Santa Barbara - Los Baños del Inca - Cajamarca		X		

00000072



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA INCUMPLIÓ Y RECEPCIONÓ LA OBRA A PESAR DE EXISTIR UNA PARTIDA NO EJECUTADA Y PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS, ASÍ COMO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/19 075,71 Y AFECTACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA, POR CUANTO A LA FECHA PRESENTA DEFICIENCIAS EN SUS ESTRUCTURAS	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	43284084	Presidente de Comité de Recepción	16/08/2019	14/02/2020	Resolución de Gerencia n.º 039-2019-MPB/GM	Calle Tomas Ganoza n.º 1035 - Santiago de Chuco - Santiago de Chuco		X		X
				Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural	29/05/2020	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios					
2		Juan Carlos Jáuregui Roldán	43053692	Miembro de Comité de Recepción	16/08/2019	19/12/2019	Contrato Administrativo de Servicios	Mz. M Lte. 6 COVICORTI - Trujillo - La Libertad.		X		X
3		Manuel Yehjan Barboza Navarro	46699335	Miembro de Comité de Recepción	16/08/2019	14/02/2020	Contrato Administrativo de Servicios	Jr. Los Alisos 215 Urb. Santa Rosa - Cajamarca - Cajamarca		X		X
4		José Miguel Zambrano Cisterna	45107446	Gerente Municipal	01/12/2020	30/12/2020	Resolución de Alcaldía n.º 155-2020-MPB/A de 27 de octubre de 2020.	San Martín 148 - Chocope - Ascope				X
5		Keivin Willy Floríndez Alvarado	46414027	Responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones	21/08/2020	30/11/2020	Contrato Administrativo de Servicios	Santo Dominguito América Sur - Trujillo - Trujillo				X
6		Wilder Tasilla Chavez	26604536	Asesor de Comité de Recepción	16/08/2019	14/02/2020	Contrato de Consultoría para la supervisión de la Obra	CP Santa Barbara - Los Baños del Inca - Cajamarca		X		

00000073





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Bolívar, 10 de setiembre de 2021

OFICIO N° 196-2021-OCI-MPB

Señor:

ODAR SANCHEZ PECHE

Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

Jr. Córdova n.° 515

Bolívar/ Bolívar/ La Libertad



ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 011-2021-2-0418-SCE

REF. : a) Oficio n.° 147-2021-OCI-MPB de 15 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la Ampliación de Plazo y Recepción de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario del caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, La Libertad" en la Municipalidad Provincial de Bolívar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2021-2-0418-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

Abog. Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RARC
Cc.
Arch.